

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año. 300 pesetas.

Año XX

Miércoles 24 de agosto de 1955

Núm. 236

SUMARIO

	<u>PAGINA</u>		<u>PAGINA</u>
JEFATURA DEL ESTADO			
<i>Instrumento de ratificación del Acuerdo relativo a los envíos contra reembolso</i>	5222	<i>Orden de 31 de julio de 1955 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 20 de junio último en el recurso contencioso administrativo número 3.231, interpuesto por Sociedad para la Industria Química en Basilea, S. A. (C. I. B. A.) contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 23 de diciembre de 1949</i>	5234
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
<i>Orden de 11 de agosto de 1955 por la que se nombra a don Eduardo Caballero Monrós Arquitecto de la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones de la Alta Comisaría de España en Marruecos</i>	5227	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
MINISTERIO DE JUSTICIA			
<i>Orden de 27 de julio de 1955 por la que se convocan oposiciones para cubrir treinta plazas de Inspectores del Impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos</i>	5227	<i>Orden de 11 de agosto de 1955 por la que se nombra Portero Mayor Principal de este Departamento a don Tomás Soto Solana</i>	5234
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
<i>Orden de 20 de julio de 1955 por la que se autoriza a la Fundación «Don José Vaquero», instituida en Villafranca y Los Palacios (Sevilla), para interponer unos procedimientos judiciales</i>	5227	<i>Otra de 11 de agosto de 1955 por la que se declara obligatoria la construcción de albergues para ganado en varias fincas de la provincia de Ciudad Real</i>	5234
<i>Otra de 20 de julio de 1955 por la que se autoriza la ejecución de unas obras en una finca de la Fundación Escuelas gratuitas de la Inmaculada Concepción, de Córdoba</i>	5228	<i>Otra de 11 de agosto de 1955 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.193, interpuesto por don Gregorio Guadalajara Ruiz y otros</i>	5235
<i>Otra de 20 de julio de 1955 por la que se dispone la distribución del crédito global de 172.500 pesetas para material de oficina no inventariable de las Inspecciones de Enseñanza Primaria</i>	5228	MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
<i>Otra de 20 de julio de 1955 por la que se clasifica de benéfico-docente la Fundación «Premio García Oviedo», establecida en Sevilla</i>	5228	<i>Orden de 12 de agosto de 1955 por la que se crean tres premios nacionales de teatro para actuaciones circenses</i>	5235
<i>Otra de 23 de julio de 1955 por la que se adapta la de 27 de agosto de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de septiembre) a la posterior Orden conjunta de 20 de junio de 1955</i>	5229	ADMINISTRACION CENTRAL	
<i>Otra de 25 de julio de 1955 por la que se aprueba el proyecto de obras en el edificio Escuela propiedad de la Fundación «Santa Ana y San Rafael», de Madrid</i>	5232	HACIENDA. — <i>Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).</i> — Autorizando al Hermano Mayor de la Pontificia y Real Cofradía del Dulcísimo Nombre de Jesús y Nuestra Señora de la Paz, de Antequera (Málaga), para celebrar una rifa en combinación con la Lotería Nacional	5235
<i>Otra de 26 de julio de 1955 por la que se desestima la solicitud del Patronato de la Fundación «San José de Griñón», de Madrid, en orden a la adquisición del edificio situado en dicha localidad propiedad de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, encargados de la administración de la obra pía</i>	5232	<i>Dirección General de lo Contencioso del Estado.</i> — Acuerdo por el que se concede a la Fundación del excelentísimo señor don Lucas Aguirre y Juárez (Escuelas Aguirre, de Cuenca) la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas	5235
<i>Otra de 26 de julio de 1955 por la que se aprueba la venta pública de un edificio propiedad de la institución benéfico-docente instituida en Cabezón de la Sal por doña Petra Igareda y Balbas</i>	5233	<i>Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Obra pía de doña Francisca Martínez Moreno», instituida en Almazara de Cameros (Logroño), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas</i>	5236
MINISTERIO DE INDUSTRIA			
<i>Orden de 19 de julio de 1955 por la que se aprueba corridas de escala en el Cuerpo de Ingenieros de Minas</i>	5233	GOBERNACION. — <i>Patronato Nacional Antituberculoso.</i> — Modificando el programa de la convocatoria de la oposición libre publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de noviembre de 1954 a plazas de Médicos Directores, y concediendo un nuevo plazo para solicitar tomar parte en la expresada oposición	5236
		OBRAS PUBLICAS. — <i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> — Autorizando a Papelera de Leizarán para construir un muro de defensa y reforma de un puente en el río Leizarán	5238
		Autorizando a doña Felisa Alvarez López para ejecutar una variante en el río Balboa	5238
		EDUCACION NACIONAL. — <i>Subsecretaria.</i> — Aprobando cambio de corriente en los servicios eléctricos del Departamento	5238

PAGINA	PAGINA
Aprobando la concesión de un crédito para constituir el depósito definitivo para la expropiación de la finca número 27 de la calle de La Calera, de Burgos, para instalación del Museo Arqueológico provincial	5239
<i>Dirección General de Enseñanzas Técnicas.</i> —Transcribiendo lista provisional de admitidos a las oposiciones a plazas de Profesores especiales de «Higiene industrial y prevención de accidentes» de Escuelas de Peritos Industriales	5239
Aprobando el expediente de obras de construcción de edificio para Escuela de Comercio de Lugo	5239
Admitiendo al concurso para proveer la plaza de Profesor Auxiliar de «Arquitectura y Cálculo de aviones», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos y nombrando la Junta Calificadora	5240
Aprobando el expediente de obras de reforma de fachada, «hall» principal, escalera, etc., en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Madrid	5240
Aprobando expediente de obras de reforma y ampliación de la Biblioteca de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona	5240
<i>Dirección General de Enseñanza Media.</i> —Aprobando revisión de precios del proyecto de obras de ampliación y reforma del Instituto Nacional de Enseñanza Media de El Ferrol del Caudillo	5240
Aprobando revisión de precios del proyecto de obras de cerramiento del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lérida	5241
<i>Dirección General de Enseñanza Laboral.</i> —Aprobando el expediente de obras de ampliación y reforma de la Escuela de Trabajo de Baracaldo	5241
Aprobando la adquisición de un edificio en Elbar, en el que está instalada la Escuela de Mecánica de Precisión y de Armería de aquella localidad	5241
Nombrando Maestros interinos de Taller (Sección Carpintería) de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Tarazona, Alcañiz, Valls y Aracena a los señores que se relacionan	5242
Aprobando el expediente de obras complementarias en la Escuela Nacional de Artes Gráficas de Madrid	5242
Aprobando el expediente de obras de construcción de edificio con destino a Escuela de Formación Profesional de Mieres	5243
Aprobando la adquisición de una parcela de terreno contigua al edificio de la Escuela de Trabajo de Lorca	5243
Nombrando Maestros interinos de Taller (Sección Metal) de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Alcira, Vall de Uxó, Valle de Carranza y Guía de Gran Canaria a los señores que se relacionan	5243
Nombrando Profesores titulares interinos del Ciclo de Geografía e Historia de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Medina del Campo, Villafranca del Panadés y Barbastro a doña Juana Escudero Solano, don Miguel Carreras Diaz y don Pablo Valero Buenechea, respectivamente	5244
Nombrando Profesores titulares interinos del Ciclo de Formación Manual de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Barbastro, Mondoñedo, Villafranca del Panadés, Lalín y Cee a los señores que se relacionan	5244
<i>Tribunal número uno (Filosofía, Latín, Lengua y Literatura Españolas y Francés) de pruebas de los señores Profesores adjuntos cursillistas de 1936.</i> —Señalando fecha, local y hora para realizar las pruebas	5244
INDUSTRIA. — <i>Dirección General de Industria.</i> —Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 23 de agosto de 1955	5244
ANEXO UNICO. — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

JEFATURA DEL ESTADO

Instrumento de ratificación del Acuerdo relativo a los envíos contra reembolso.

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE
JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL,
GENERALÍSIMO DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES

POR CUANTO el día 11 de julio de 1952 los Plenipotenciarios españoles, nombrados en buena y debida forma al efecto, firmaron en Bruselas, juntamente con los Plenipotenciarios de los Países que se mencionan a continuación, el Acuerdo relativo a los envíos contra reembolso, cuyo texto certificado se inserta seguidamente:

República Popular de Albania, Alemania, Reino de la Arabia Saudita, República Argentina, Austria, Bélgica, Bolivia, Camboya, Chile, China, República de Colombia, Corea, República de Cuba, Dinamarca, República Dominicana, Egipto, Finlandia, Francia, Argelia, Conjunto de los Territorios de Ultramar de la República Francesa y de los Territorios administrados como tales, Grecia, República Popular Húngara, República de Indonesia, Irak, República de Islandia, Italia, Japón, Reino Hachemita de Jordania, Laos, Líbano, Luxemburgo, Marruecos (excepto la Zona española), Méjico, Nicaragua, Noruega, Paraguay, Países Bajos, Antillas neerlandesas y Surinam, Polonia, Portugal, Territorios portugueses de Africa occidental, Territorios portugueses de Africa oriental, de Asia y de Oceanía, República Popular Rumana, República de San Marino, Suecia, Confederación Suiza, Siria, Checoslovaquia, Tailandia, Túnez, Turquía, República Oriental del Uruguay, Estado de la Ciudad del Vaticano, Estados Unidos de Venezuela, Yemen, República Federativa Popular de Yugoslavia.

Los infrascritos, Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países arriba enumerados, visto el artículo 20 del Convenio Postal Universal concluido en Bruselas el 11 de julio de 1952, han estipulado, de común acuerdo y a reserva de ratificación, el Acuerdo siguiente:

CAPITULO PRIMERO

Disposición preliminar

ARTICULO 1

Condiciones para cambio de los envíos contra reembolso

El cambio de los envíos contra reembolso entre aquellos Países contratantes cuyas Administraciones convengan en establecer este servicio se regirá por las disposiciones del presente Acuerdo. Los Países contratantes tendrán la facultad de no

ejecutar este servicio más que para una o varias de las categorías de envíos mencionados en el artículo 2.

Disposiciones generales

ARTICULO 2

Objeto del Acuerdo

Podrán expedirse contra reembolso los objetos de correspondencia certificados, las cartas y las cajas con valor declarado, así como los paquetes postales que cumplan, según los casos, las condiciones previstas por el Convenio o el Acuerdo relativo a las cartas y a las cajas con valor declarado o el Acuerdo relativo a los paquetes postales.

ARTICULO 3

Tasas y condiciones. Liquidación

1. Los objetos expedidos contra reembolso se someterán a las formalidades y a las tasas de la categoría a que pertenezcan. Además, el remitente pagará de antemano:

a) una tasa fija que no podrá exceder de 40 céntimos por envío y un derecho proporcional de 0,50 por 100 como máximo de la cuantía del reembolso, si desea que este importe sea liquidado por medio de un giro de reembolso emitido gratuitamente a su favor;

b) salvo acuerdo en contrario, una tasa fija de 10 céntimos en las relaciones continentales y de 40 céntimos en las relaciones intercontinentales si pide la devolución por avión del giro de reembolso;

c) una tasa fija de 20 céntimos como máximo, si pide la liquidación, ya sea por medio de un ingreso en la cuenta corriente postal en el País de destino del envío, ya sea por medio de una transferencia a una cuenta corriente postal en el País de origen del envío.

2. Los modos de liquidación previstos en el párrafo 1, letra c), no se admitirán más que cuando las Administraciones interesadas se encarguen de aplicar esos procedimientos de liquidación. La Administración de destino ingresará en cuenta corriente, o por medio de un boletín de ingreso de servicio interior, el importe cobrado, después de haber deducido una tasa fija de 20 céntimos como máximo y la tasa de los ingresos aplicables en el servicio interior. La transferencia a una cuenta corriente postal en el País de la imposición será efectuada por esta Administración después de deducir una tasa fija de 20 céntimos como máximo y la tasa de las transferencias.

3. Cualquiera que sea el modo de liquidación, el importe máximo del reembolso será igual al fijado para los giros postales destinados al País de origen del envío.

4. Salvo acuerdo en contrario, el importe del reembolso se expresará en la moneda del País de origen del envío. Sin embargo, en caso de ingreso en la cuenta corriente postal abierta en el País de destino del envío, este importe deberá indicarse en la moneda de este País.

5. Cada Administración tendrá la facultad de adoptar para la percepción del derecho proporcional previsto por el párrafo 1, letra a), la escala que corresponda mejor a sus conveniencias de servicio.

6. Después de haberlo comunicado a las Administraciones correspondientes, la Administración del País de origen del envío tendrá la facultad, en el momento del pago y cuando su legislación interior lo exija, de despreciar las fracciones de unidad monetaria o de redondear la cantidad por la unidad monetaria o, en su caso, por la décima parte de unidad inmediatas.

ARTICULO 4

Anulación o modificación del importe del reembolso

1. El remitente de un certificado gravado con reembolso podrá solicitar, ya sea la desgravación total o parcial, ya sea el aumento del importe del reembolso. Las peticiones de esta clase serán sometidas a las disposiciones del artículo 57 del Convenio.

2. En caso de aumento del importe del reembolso el remitente deberá pagar, por el aumento, el derecho proporcional fijado en el artículo 3. Este derecho no será percibido cuando la liquidación se haga por ingreso o por transferencia en una cuenta corriente postal.

CAPITULO II

Responsabilidad

ARTICULO 5

Responsabilidad en caso de pérdida, de expoliación o de avería

En lo que se refiere a los envíos gravados con reembolso, el servicio de Correos contraerá responsabilidad en las condiciones determinadas:

a) por los artículos 70 y 71 del Convenio, en caso de pérdida de un objeto de correspondencia certificado;

b) por el capítulo IV del Acuerdo relativo a las cartas y cajas con valores declarados, en caso de pérdida, de expoliación o de avería de una carta o de una caja con valores declarados;

c) por el capítulo IV del Acuerdo relativo a los paquetes postales, en caso de pérdida, expoliación o avería de un paquete postal.

ARTICULO 6

Garantías de las cantidades cobradas regularmente

Las cantidades cobradas regularmente del destinatario, hayan sido o no objeto de giro postal, de ingreso o de transferencia en una cuenta corriente postal, se garantizarán al remitente.

ARTICULO 7

Indemnización en caso de no cobrar el importe del reembolso o de cobro insuficiente o fraudulento

1. Si el envío hubiera sido entregado al destinatario sin cobrarle el importe del reembolso, el remitente tendrá derecho a una indemnización, siempre que haya sido formulada la reclamación dentro del plazo de un año previsto en el artículo 66 del Convenio y en el artículo 24 del Acuerdo relativo a los paquetes postales, y a menos que la omisión del cobro se deba a una falta o negligencia de su parte, o a que el contenido del envío esté comprendido en las prohibiciones previstas, según el caso, en los artículos 48, párrafos 6 y 8, letra c), y 59, párrafo 1, del Convenio, en el artículo 2, párrafos 4 y 5, del Acuerdo relativo a las cartas y cajas con valores declarados, o en los artículos 6, párrafo 1, letra a), cifras 2.^a, 3.^a, 5.^a, 6.^a, 7.^a y letra b), y 25 del Acuerdo relativo a los paquetes postales. El mismo derecho tendrá si la cantidad cobrada al destinatario fuera inferior a la cuantía del reembolso indicado o si el cobro se efectuara fraudulentamente.

2. La indemnización no podrá exceder, en ningún caso, del importe del reembolso.

3. La Administración que haya efectuado el pago de la indemnización subrogará hasta el límite del importe de esta indemnización, en sus derechos, a la persona que la haya recibido, para todo recurso eventual, ya sea contra el destinatario, ya sea contra el remitente o contra tercera persona.

ARTICULO 8

Cantidades cobradas regularmente. Indemnizaciones. Pagos y recursos

La obligación de pagar las cantidades cobradas regularmente o la indemnización de que trata el artículo 7 recaerá en la Administración de quien dependa la Oficina remitente del envío, a reserva de su derecho a recurrir contra la Administración responsable.

ARTICULO 9

Plazo de pago

Las disposiciones del artículo 74 del Convenio relativas a los plazos para el abono de la indemnización por la pérdida de un envío certificado se aplicarán al pago de las cantidades cobradas o de la indemnización por los envíos contra reembolso.

ARTICULO 10

Determinación de la responsabilidad

1. El pago, por la Administración remitente, de las cantidades cobradas regularmente o de la indemnización previstas en el artículo 7 se hará por cuenta de la Administración destinataria. Esta será responsable, a menos que pudiera:

— probar que la falta se debe a no haber sido observada una disposición reglamentaria por la Administración remitente o que la pérdida resulta de un caso de fuerza mayor;

— demostrar que, en el momento de la transmisión a su servicio, el envío y, si se tratase de un paquete postal, el boletín de expedición a él referente, no llevaba las designaciones prescritas por el Reglamento para los envíos gravados con reembolso.

2. En caso de cobro fraudulento a consecuencia de la desaparición, en el servicio, de un envío contra reembolso, la responsabilidad de las Administraciones en cuestión se determinará según las reglas previstas en el artículo 72 del Convenio, en el artículo 14 del Acuerdo relativo a las cartas y cajas con valores declarados, o en los artículos 35, párrafos 1, 2, y 3, y 6, 37, 38, párrafos 8 y 9, del Acuerdo relativo a los paquetes postales. Sin embargo la responsabilidad de una Administración intermediaria que no ejecute el servicio de reembolsos, estará limitada, según el caso, a la prevista en los

artículos 32, párrafo 2.º y 71 del Convenio, en los artículos 10, 11 y 13 del Acuerdo relativo a las cartas y cajas con valores declarados o en los artículos 31, párrafo 1.º, 32, 33 y 34 del Acuerdo relativo a los paquetes postales. Las demás Administraciones responderán por partes iguales de la cantidad dejada en descubierto.

ARTICULO 11

Reembolso de las cantidades anticipadas

La Administración de destino estará obligada a reintegrar a la Administración remitente, en las condiciones previstas en el artículo 75 del Convenio, las cantidades que hayan sido anticipadas por su cuenta.

ARTICULO 12

Giros de reembolso y boletines de ingreso

1. El importe de un giro de reembolso que por cualquier motivo no se haya pagado al beneficiario, no será reintegrado a la Administración de emisión. Se tendrá a disposición del destinatario del giro por la Administración remitente del envío gravado con reembolso, pasando a ser propiedad definitiva de esta Administración al expirar el plazo legal de prescripción.

2. Para todos los demás efectos, y con las reservas previstas en el Reglamento, los giros de reembolso se someterán a las disposiciones fijadas en el Acuerdo relativo a giros postales y bonos postales de viaje.

3. Cuando por cualquier motivo un boletín de ingreso en cuenta corriente emitido de conformidad con las disposiciones del artículo 3 no pueda ser acreditado en la cuenta de la persona indicada por el remitente del envío contra reembolso, el importe de dicho boletín se pondrá, por la Administración que lo haya cobrado, a disposición de la de origen para que sea pagado al remitente del envío. Si este pago no pudiera efectuarse, se procederá de acuerdo con lo previsto en el párrafo 1.

CAPITULO III

Bonificación de las tasas

ARTICULO 13

Atribución de las tasas en caso de liquidación del importe del reembolso por giro

La Administración de origen del envío bonificará en las condiciones prescritas por el Reglamento:

a) a la Administración de destino, una parte alicuota de 20 céntimos por reembolso, más 0,25 por 100 de la suma total de los giros de reembolso pagados;

b) eventualmente, a la Administración de destino o a cualquiera otra Administración encargada de la devolución por avión del giro de reembolso, la tasa fija prevista en el artículo 3, párrafo 1, letra b), referente a la devolución por avión del giro de reembolso.

CAPITULO IV

Disposiciones diversas

ARTICULO 14

Aplicaciones de las disposiciones de orden general del Convenio

Las disposiciones del Convenio y de su Reglamento se aplicarán a los envíos contra reembolso en todo aquello que no esté expresamente previsto en el presente Acuerdo y su Reglamento:

- a) a la correspondencia certificada;
- b) a los envíos con valores declarados y de acuerdo con las disposiciones del artículo 15 del Acuerdo relativo a las cartas y cajas con valores declarados;
- c) a los paquetes postales y de acuerdo con las disposiciones del artículo 44, párrafo 1.º del Acuerdo relativo a los paquetes postales.

ARTICULO 15

Aprobación de las proposiciones hechas en el intervalo de las reuniones

Para ser ejecutivas las proposiciones hechas en el intervalo de las reuniones (artículos 25 y 26 del Convenio), deberán reunirse:

- a) la unanimidad de votos, si se trata de añadir nuevas disposiciones o de modificar las disposiciones de los artículos 1 a 13, 15 y 16 del presente Acuerdo, así como del artículo 116 de su Reglamento;
- b) dos tercios de los votos, si se trata de modificar disposiciones distintas de las citadas en la letra a);
- c) la mayoría de votos, si se trata de interpretar las dis-

posiciones del presente Acuerdo y de su Reglamento, salvo en el caso de disenso que haya de someterse al arbitraje previsto en el artículo 31 del Convenio.

Disposiciones finales

ARTICULO 16

Entrada en vigor y duración del Acuerdo

El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de julio de 1953 y seguirá vigente por un tiempo indeterminado.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países arriba enumerados han firmado el presente Acuerdo en un ejemplar que quedará depositado en los archivos del Gobierno de Bélgica, y del cual se entregará una copia a cada Parte.

HECHO en Bruselas el 11 de julio de 1952.

REGLAMENTO DE EJECUCION relativo a los envíos contra reembolso

Los infrascritos, visto el artículo 22 del Convenio Postal Universal concluidos en Bruselas el 11 de julio de 1952, han estipulado, en nombre de sus Administraciones respectivas, de común acuerdo, las medidas siguientes para asegurar la ejecución del Acuerdo relativo a los envíos contra reembolso.

CAPITULO PRIMERO

Operaciones a la salida y a la llegada

ARTICULO 101

Indicaciones que deben figurar en el envío

1. Los objetos de correspondencia certificados, las cartas y las cajas con valores declarados y los paquetes postales gravados con reembolso deberán llevar en el lado de la dirección, de manera muy ostensible, el encabezamiento «Remboursement», seguido de la indicación del importe del reembolso en caracteres latino y en cifras árabes, sin raspaduras ni enmiendas, aun salvadas por medio de notas. El importe de la moneda divisionaria podrá indicarse en cifras solamente, pero deberá ir precedido de un cero cuando no haya decenas. Las prescripciones anteriores se aplicarán igualmente a los boletines de expedición referentes a los paquetes postales gravados con reembolso. La indicación relativa al importe del reembolso no podrá hacerse con lápiz ni con lápiz tinta.

2. Si el remitente pidiera la devolución por avión del giro de reembolso, la indicación muy ostensible «Renvoi du mandat de remboursement par avion» deberá consignarse sobre el envío, así como sobre el boletín de expedición si se tratara de un paquete.

3. El remitente deberá indicar en el lado de la dirección del envío, y si se tratara de un paquete postal, en el anverso del boletín de expedición, su nombre y sus señas en caracteres latinos. Cuando el importe percibido deba llevarse al haber de una cuenta corriente postal en el País de destino o de origen, el envío y, en su caso, el boletín de expedición, deberá llevar, además, en el lado de la dirección, la anotación siguiente redactada en francés o en otra lengua conocida en el País de destino: «A porter au crédit du compte courant postal n.º de M à tenu par le bureau de chèques d»

ARTICULO 102

Etiqueta

1. Los objetos de correspondencia certificados, las cartas y las cajas con valores declarados gravados contra reembolso deberán llevar en el anverso una etiqueta de color naranja conforme al modelo R-1 adjunto. La etiqueta modelo C-4 prevista en el artículo 142, párrafo 4 del Reglamento del Convenio, o la impresión en su lugar del sello especial deberá aplicarse, a ser posible, en el ángulo superior de la etiqueta modelo R-1. Sin embargo, se permitirá a las Administraciones emplear en lugar de las dos etiquetas previstas anteriormente, una sola etiqueta conforme al modelo R-2 adjunto, que lleve en caracteres latinos el nombre de la Oficina de origen, la letra R, el número de orden del envío y un triángulo de color naranja en el que figure la palabra «Remboursement».

2. Los paquetes postales contra reembolso, así como los boletines de expedición, deberán llevar en el lado de la dirección la etiqueta modelo R-1.

ARTICULO 103

Giro de reembolso

1. Salvo el caso previsto en el artículo 104, todo envío contra reembolso se acompañará de una libranza de giro de

reembolso en cartulina resistente, de color verde claro, conforme al modelo R-3 adjunto; sin embargo, si se tratase de un paquete postal la libranza será de color blanco, conforme al modelo R-4 adjunto. La libranza R-3 o la libranza R-4 deberán llevar la indicación del importe del reembolso en la moneda del país de origen y, por regla general, indicar el remitente del envío como beneficiario del giro. Cuando el Reglamento de la Administración de origen lo permita, el expedidor tendrá la facultad de mencionar en esta libranza, en el sitio de su dirección y en vez de ésta, el titular y el número de una cuenta corriente postal abierta en el país de origen, así como la oficina que lleve esta cuenta. Toda Administración tendrá la facultad de hacer dirigir a las oficinas de origen de los envíos o a otras de sus oficinas los giros relativos a los envíos procedentes de su servicio.

2. Cuando el remitente pida la devolución por avión del giro de reembolso, consignará en el anverso de la libranza R-3 o de la libranza R-4 la indicación «Renvoi du mandat de remboursement par avion»; además, la oficina de origen del envío aplicará una etiqueta «Par avion» sobre la libranza R-3 o sobre la libranza R-4.

3. La libranza se unirá de una manera sólida al objeto a que se refiera, o al boletín de expedición si se tratara de un paquete postal.

ARTICULO 104

Ingreso en cuenta corriente postal en el país de destino del envío

1. Todo envío cuyo importe, una vez percibido, deba ingresarse en cuenta corriente postal en el país de destino se acompañará, salvo acuerdo en contrario de un justificante de ingreso, conforme al impreso adoptado en el servicio interior de dicho país. El justificante designará el titular de la cuenta a la que deba abonarse y contendrá todas las demás indicaciones que determine el texto del impreso, excepto el importe que deba abonarse, el cual se consignará por la Administración de destino una vez ingresado el importe del reembolso. Si el justificante del ingreso estuviera provisto de un talón, el remitente mencionará en él su nombre y sus señas, así como las demás indicaciones que juzgue necesarias.

2. El justificante de ingreso se unirá de una manera sólida al objeto o al boletín de expedición si se tratara de un paquete postal.

ARTICULO 105

Conversión del importe del reembolso

Salvo acuerdo en contrario el importe del reembolso expresado en la moneda del País de origen del envío se convertirá en moneda del País de destino por la Administración de este País, que se servirá del tipo de conversión de que haga uso para los giros postales con destino al País de origen de los envíos.

ARTICULO 106

Diferencia entre las indicaciones del importe del reembolso

1. En caso de diferencia entre las indicaciones del importe del reembolso que figure en el envío, en la libranza o en el justificante de ingreso y, en su caso, en el boletín de expedición del paquete postal, la cantidad más elevada será la que se cobre del destinatario.

2. Si éste se negara a pagar esta cantidad, podrá entregarse el envío, salvo la excepción prevista a continuación, mediante el pago de la cantidad menor, a reserva de que se efectuara un pago complementario, si procede, al recibirse los informes facilitados por la Administración remitente. Si el destinatario no aceptara esta condición, se aplazará la entrega del envío.

3. En todos los casos se transmitirá inmediatamente, a ser posible por vía aérea, una petición de informes a la Administración remitente, la cual deberá contestar en el plazo más breve posible, y si pudiera ser por avión, precisando el importe exacto del reembolso y aplicando, en su caso, las disposiciones de artículo 108, párrafo 3.

4. Cuando el destinatario esté de paso o tuviera que ausentarse, se exigirá siempre el pago de la cantidad más elevada. En caso de negativa, el envío no se entregará hasta la llegada de la respuesta a la petición de informes.

ARTICULO 107

Plazo de pago

1. El importe del reembolso deberá ser pagado dentro de un plazo de siete días a contar del siguiente a la llegada del envío a la oficina destinataria. Este plazo podrá ampliarse hasta el máximo de un mes cuando la legislación del país de destino lo exija.

2. Al expirar el plazo de conservación, el envío se devolverá a la oficina de origen si se tratara de un objeto de correspondencia certificado, de una carta o de una caja con va-

lores declarados. El remitente podrá pedir, sin embargo, por medio de una anotación, la devolución inmediata del objeto para el caso en que el destinatario no pague el importe del reembolso al serle presentado por primera vez. Igualmente se efectuará la devolución inmediata si el destinatario, en el momento de la presentación, se negase terminantemente a todo pago.

3. Si se tratara de un paquete postal, éste será tratado, al expirar el plazo de pago como si hubiera sido declarado sobranante conforme a las disposiciones de los artículos 5, 18, párrafos 3 a 5; 21, párrafos 1 y 3 a 5, del acuerdo relativo a los paquetes postales. El remitente podrá, sin embargo, pedir que las disposiciones prescritas por él en virtud del artículo 106, párrafos 2 y 3, del Reglamento de Ejecución del acuerdo relativo a los paquetes postales, sean ejecutadas inmediatamente en el caso en que el destinatario no pague el importe del reembolso al serle presentado por primera vez. La ejecución inmediata de estas disposiciones tendrá igualmente lugar si el destinatario, en el momento de la presentación, se negase terminantemente a todo pago. Si en respuesta a un aviso de no entrega el remitente diera instrucciones a la oficina de destino, los plazos anteriormente mencionados serán contados desde el día siguiente a la llegada de estas instrucciones.

ARTICULO 108

Anulación o modificación del importe del reembolso

1. Las peticiones de anulación o de modificación del importe del reembolso se someterán a las reglas y formalidades prescritas por el artículo 153 del Reglamento de Ejecución del Convenio.

2. Si se tratara de una petición por telégrafo, ésta deberá confirmarse por el primer correo, con una petición por vía postal acompañada del facsímil de que trata el artículo 153, párrafo 1. arriba indicado, y que lleve como título la indicación subrayada con lápiz de color «Confirmation de la demande télégraphique du» En este caso, la oficina destinataria se limitará a retener el envío a la llegada del telegrama y esperará la confirmación por correo para cumplimentar la petición. Sin embargo, la Administración destinataria podrá, bajo su propia responsabilidad dar curso a toda petición por telégrafo sin esperar la confirmación.

3. Excepto el caso previsto en el artículo 104, toda petición por correo de modificación del importe del reembolso deberá acompañarse de una nueva libranza de giro de reembolso que indique el importe rectificado. Cuando se trate de una petición por telégrafo, el giro de reembolso será sustituido por la oficina destinataria en las condiciones determinadas por el artículo 111.

4. Si en el momento de depositar el envío el remitente hubiera pedido la devolución por avión del giro de reembolso, deberá consignarse en el anverso de la libranza R-3 o de la libranza R-4 la indicación «Renvoi du mandat de remboursement par avion»; además, una etiqueta «Par avion» deberá aplicarse sobre la libranza utilizada.

ARTICULO 109

Reexpedición

1. Los envíos gravados con reembolso podrán ser reexpedidos si el País del nuevo destino ejecuta con el de origen el servicio de envíos de esta categoría. En este caso, los envíos se acompañarán de las libranzas de giros de reembolso formuladas por el servicio de origen. La Administración del nuevo destino procederá a la liquidación de los reembolsos como si los envíos le hubieran sido expedidos directamente y, en su caso, asegurará la devolución por avión del giro de reembolso.

2. No podrán reexpedirse los envíos cuyo importe, una vez percibido deba ingresarse en cuenta corriente postal en el País del primitivo destino. Por el contrario, los envíos cuyo importe deba ser transferido a una cuenta corriente postal llevada en el País de origen del envío podrán ser reexpedidos si esta manera de liquidar está admitida entre el País del nuevo destino y el País de origen.

ARTICULO 110

Emisión del giro de reembolso del boletín de ingreso en cuenta corriente o de la orden de transferencia. Pago de giro de reembolso

1. Inmediatamente después de haber percibido el importe del reembolso, la oficina de destino, o cualquiera otra oficina designada por la Administración destinataria, llenará la parte «Indications de service» del giro de reembolso, y después de haber estampado su sello de fechas, lo devolverá franco de porte a la dirección indicada.

2. Si la utilización de la vía aérea hubiera sido pedida por el remitente, el giro de reembolso será expedido por el primer correo aéreo.

3. En caso de ingreso o de transferencia del importe percibido en una cuenta corriente postal, el aviso de obono o de transferencia destinado al titular de la cuenta deberá llevar la indicación «Remboursement».

4. Cuando una petición de informes sobre el importe exacto del reembolso haya sido dirigida a la Administración de origen, se aplazará el envío del giro del justificante de ingreso o de la orden de transferencia hasta que se reciba la respuesta.

5. Los justificantes de ingreso de los envíos contra reembolso cuyo importe deba consignarse en cuenta corriente postal del País de destino se tramitarán de acuerdo con el régimen interior de cheques y transferencias postales de este País.

6. Los giros de reembolso referentes a paquetes postales contra reembolso serán pagados a los remitentes de los paquetes en las condiciones determinadas por cada Administración.

ARTICULO 111

Anulación o sustitución de libranzas de giros de reembolso o de boletines de ingreso en cuenta corriente

1. Las libranzas de giros de reembolso que se inutilicen a causa de diferencias entre las indicaciones del importe del reembolso o a consecuencia de anulación o de modificación del importe, así como los justificantes de ingreso en cuenta corriente que se inutilicen en caso de anulación del importe del reembolso, se destruirán por la Administración destinataria de los envíos.

2. Las libranzas relativas a los envíos gravados con reembolso que por un motivo cualquiera se devuelvan a origen, deberán ser anuladas por la Administración que efectúe la devolución.

3. Cuando las libranzas relativas a los envíos gravados con reembolso se hayan extraviado, perdido o destruido antes de cobrar el importe del reembolso, la oficina destinataria extenderá duplicados en la libranza R-3, o en la libranza R-4 si se tratara de paquetes postales, o en el impreso de justificante de ingreso en cuenta, según el caso.

ARTICULO 112

Giros de reembolso no entregados o no cobrados

1. Los giros de reembolso que no hayan podido ser entregados a los beneficiarios después de someterlos eventualmente a las formalidades de ampliación de validez serán firmados por la Administración de origen de los envíos a que se refieran los giros y se cargarán en cuenta a la Administración que los haya emitido.

2. Del mismo modo se procederá con los giros de reembolso que hayan sido entregados a los derechohabientes, pero cuyo importe no haya sido cobrado. Sin embargo, estas libranzas deberán ser sustituidas previamente por autorizaciones de pago extendidas por la Administración de origen de los giros.

CAPITULO II

Contabilidad

ARTICULO 113

Cuenta de giros de reembolso

1. Salvo acuerdo en contrario, la cuenta relativa a los giros de reembolso pagados se formulará en un impreso conforme al modelo R-5 adjunto.

2. En su caso, en el impreso R-5 el importe de la tasa

fija referente a la devolución por avión de los giros de reembolso que haya que abonar al País de destino será llevado a una columna especial enfrente de cada giro de reembolso pagado.

3. Salvo aviso en contrario, las cuentas particulares de los giros de reembolso formuladas para el servicio de los objetos de correspondencia podrán servir igualmente para la cuenta de los giros de reembolso de los paquetes postales.

4. En esta cuenta particular R-5, que se acompañará de los giros de reembolso pagados y firmados, los giros se inscribirán por orden alfabético de las oficinas de emisión y siguiendo el orden numerico de su inscripción en los registros de estas oficinas. La Administración que hubiera formulado la cuenta deducirá de la suma total de su haber el importe de las tasas y derechos que correspondan a la Administración respectiva, conforme al artículo 13 del Acuerdo.

5. El saldo de la cuenta R-5 se agregará, a ser posible, al de la cuenta mensual de giros postales formulada por el mismo periodo. La comprobación y liquidación de estas cuentas se efectuarán según las reglas fijadas por el Acuerdo y el Reglamento relativos a los giros postales.

CAPITULO III

Disposiciones diversas

ARTICULO 114

Comunicaciones que deben dirigirse a la Oficina Internacional y a las Administraciones

1. Las Administraciones deberán, tres meses antes por lo menos de poner en vigor el Acuerdo, comunicar a las demás Administraciones, por mediación de la Oficina Internacional, los informes útiles referentes al servicio de envíos contra reembolso.

2. Toda modificación ulterior deberá ser notificada sin demora.

ARTICULO 115

Impresos para uso del público

Para la aplicación de las disposiciones del artículo 44, párrafo 2, del Convenio, se considerarán como impresos para uso del público los impresos:

R-3 (libranza de giro de reembolso, servicio de objetos de correspondencia y de valores declarados);

R-4 (libranza de giro de reembolso, servicio de paquetes postales).

Disposiciones finales

ARTICULO 116

Entrada en vigor y duración del Reglamento

1. El presente Reglamento será ejecutivo a partir del día de la entrada en vigor del Acuerdo relativo a los envíos contra reembolso.

2. Tendrá la misma duración que este Acuerdo, a menos que sea renovado de común acuerdo entre las Partes interesadas.

HECHO en Bruselas el 11 de julio de 1952.

LISTA DE LOS IMPRESOS

Número	Denominación o naturaleza del impreso	Referencias
R-1	Etiqueta «Remboursement»	Artículo 102, párrafo 1.
R-2	Etiqueta «R», combinada con el nombre de la Oficina de origen, el número del envío y el triángulo que lleva la mención «Remboursement»	Artículo 102, párrafo 1.
R-3	Giro de reembolso internacional (servicio de correspondencia y de valores declarados)	Artículo 103, párrafo 1.
R-4	Giro de reembolso internacional (servicio de paquetes postales)	Artículo 103, párrafo 1.
R-5	Cuenta particular R-5	Artículo 113, párrafo 1.

POR TANTO, habiendo visto y examinado los dieciséis artículos que integran dicho Acuerdo, Reglamento de Ejecución y anejos, oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza **MANDO** expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJO

FRANCISCO FRANCO

El Instrumento de Ratificación referida a España, Conjunto de Colonias españolas y Marruecos (Zona española), fue depositado en Bruselas el 12 de mayo de 1955.

Lo que se hace público para conocimiento general, insertando a continuación relación de los Estados que han ratificado o se han adherido al Acuerdo.

RATIFICACIONES

República Argentina, 16 marzo 1955; Austria, 9 marzo 1954; Bélgica, 12 marzo 1955; Camboya, 28 julio 1953; Corea, 10 marzo 1955; Checoslovaquia, 15 julio 1953; China, 25 septiembre 1953; Dinamarca, 20 febrero 1953; Egipto, 25 marzo 1955; Finlandia, 4 noviembre 1953; Francia (aplicable a Argelia, Marruecos, Túnez y conjunto de territorios de ultramar), 25 junio 1954; Grecia, 5 abril 1954; Hungría, 3 septiembre 1954; Islandia, 6 mayo 1953; Italia, 6 julio 1953; Japón, 15 octubre 1953; Laos, 17 abril 1953; Luxemburgo, 15 julio 1953; México, 4 octubre 1954; Noruega, 12 marzo 1953; Países Bajos (aplicable a Nueva Guinea, Surinam y Antillas neerlandesas), 29 abril 1954; Rumanía, 27 septiembre 1954; San Marino, 14 septiembre 1953; Suecia, 29 noviembre 1952; Suiza, 16 mayo 1953; Tailandia, 23 junio 1953; Vaticano, 23 septiembre 1953, y Polonia, 3 junio 1955.

ADHESIONES

República Federal de Alemania, 21 marzo 1955.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 11 de agosto de 1955 por la que se nombra a don Eduardo Caballero Monrós Arquitecto de la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 de abril último, para proveer una plaza de Arquitecto en la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones de la Alta Comisaría de España en Marruecos,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar a don Eduardo Caballero Monrós para la vacante de referencia, cargo en el que percibirá, una vez tomado posesión del mismo, los correspondientes haberes con imputación al Presupuesto del Majzén.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de agosto de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 27 de julio de 1955 por la que se convocan oposiciones para cubrir treinta plazas de Inspectores del Impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos.

Excmo. Sr.: Por estimar que se han producido las circunstancias a que se refiere el artículo octavo de la Instrucción de 25 de noviembre de 1954,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por ese Consejo, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se convocan oposiciones para cubrir treinta y cinco plazas de Inspectores del Impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos en favor de las Juntas de Protección de Menores.

2.º De las expresadas plazas, 27 serán cubiertas al término de las oposiciones, quedando el resto en expectación de destino.

3.º Las expresadas 27 vacantes son las siguientes:

Número de plazas	Juntas de Protección de Menores
1	Almería.
2	Badajoz.
1	Barcelona.
1	Burgos.
1	Cáceres.
2	Cádiz.
1	Ciudad Real.
1	Coruña (La).
1	Cuenca.
1	Gerona.
1	Guadalajara.
1	Granada.
1	Logroño.
1	Lugo.
3	Málaga.
1	Murcia.
1	Oviedo.
1	Tarragona.
2	Valencia.
1	Zamora.
1	Campo de Gibraltar-Centa.
1	Vigo.

4.º Podrán concurrir a las oposiciones que se convocan las personas que reúnan las condiciones que se establecen en el artículo 10 de la Instrucción de 25 de noviembre de 1954, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de diciembre del mismo año.

5.º Las instancias, acompañadas de la documentación correspondiente, que es la necesaria para acreditar los particulares a que se refiere el citado artículo 10, se presentarán en el Registro del Consejo Superior de Protección de Menores durante los días hábiles, de cinco a ocho de la tarde, desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DE ESTADO hasta el día 30 de septiembre del presente año, entregándose al presentador un resguardo autorizado con la firma del encargado del Registro y el sello de esta dependencia, haciendo constar el número con que la instancia queda registrada. Como integrante de la documentación antes referida, deberá formar parte recto extendido por el Cajero del Consejo Superior de Protección de Menores de haber satisfecho los titulares de las instancias la cantidad de 150 pesetas como derechos de examen.

6.º Finalizado el plazo de admisión de las instancias, el Tribunal que en su día se designe, previo examen de las mismas y de la documentación a ellas unida, formará una relación de los opositores admitidos que la Tesorería del Consejo someterá a la aprobación del Presidente del mismo. A los solicitantes que no fue-

ran admitidos les será devuelta la cantidad satisfecha por derechos de examen.

7.º La lista de opositores, contra la que no se dará recurso alguno, se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, anunciándose al mismo tiempo el día, hora y local en que tendrá lugar el sorteo para fijar el orden de actuación de los opositores. Al terminar el expresado sorteo se anunciará el día en que, dentro de la primera quincena del mes de febrero de 1956, habrán de comenzar los ejercicios y el local en que hayan de verificarse.

8.º Los ejercicios de oposición serán los establecidos por el artículo 14 de la citada Instrucción de 25 de noviembre de 1954, y el programa de las materias a que este precepto se refiere será publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con cuarenta meses de anticipación, cuando menos, a la fecha de comienzo de tales ejercicios.

9.º Se autoriza al Consejo Superior de Protección de Menores para prorrogar, si así lo estima necesario, la fecha en que, según esta disposición, habrán de dar comienzo los ejercicios de oposición.

10. En relación con cuanto no esté especialmente previsto en la presente Orden, se estará a lo dispuesto sobre la materia en el capítulo segundo de la Instrucción repetida.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1955.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Superior de Protección de Menores.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 20 de julio de 1955 por la que se autoriza a la Fundación «Don José Vaqueron, instituida en Villafraanca y Los Palacios (Sevilla), para interponer unos procedimientos judiciales,

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que litigo se dirá, y

Resultando que la Fundación «Don José Vaqueron», instituida por dicho señor en Villafraanca y Los Palacios (Sevilla), es dueña de una finca rústica, parte de la cual la disfruta el Ayuntamiento, estando obligado a pagar una renta, pero que no lo hace desde hace años.

Resultando que la Junta de Beneficencia, patrona provincial de esta fundación, interesa se le autorice para interponer los procedimientos judiciales que le correspondan para conseguir la efectividad de esas rentas y el desalojo del inmueble por parte del Ayuntamiento;

Considerando que las fundaciones necesitan autorización de este Protectorado para interponer las demandas judiciales que le competen, y como dicho Ayuntamiento deudor no satisface las rentas desde hace años, se está en el caso de concederle dicha autorización;

Considerando que las fundaciones tienen derecho a litigar como pobres en los asuntos judiciales.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Conceder autorización a la Junta de Beneficencia de Sevilla para que como patrona de la Fundación «Don Juan José Vaquero» interponga los procedimientos judiciales oportunos al efecto de conseguir el cobro de las rentas que adeuda a dicha fundación el Ayuntamiento de Villafraña y Los Palacios, como rentas vencidas, así como para el desalojo por falta de pagos del local que ocupa, debiendo el letrado que se designe determinar el orden en que ha de interponer esos procedimientos o su simultaneidad.

2.º Que para los repetidos procedimientos se valga de abogado y procurador de lo mismo Junta, o solicite, en otro caso, su nombramiento de oficio.

3.º Que se tenga presente el último párrafo del artículo 29 de la Instrucción, sin perjuicio de que inmediatamente presentada la demanda se cumplimente lo que dispone el mismo artículo en su párrafo primero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de julio de 1955 por la que se autoriza la ejecución de unas obras en una finca de la Fundación «Escuelas gratuitas de la Inmaculada Concepción», de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que luego se dirá; y

Resultando que la Fundación «Escuelas gratuitas de la Inmaculada Concepción», instituida en Córdoba por don Francisco Javier Fernández de Córdoba, es dueña de una finca rústica denominada «Haza de Valderrama», que tiene una casa de labor;

Resultando que dicha casa necesita de unas reparaciones, a cuyo efecto el Patronato ha presentado el correspondiente presupuesto y solicita autorización para realizar dichas obras;

Resultando que el repetido presupuesto y obras lo informa favorablemente la Junta Provincial de Beneficencia de Córdoba, así como la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, manifestando, además esta última, que deben cumplirse en la realización de las obras cuanto determina la legislación, tanto por lo que se refiere a la dirección facultativa como todo aquello que se refiere al cumplimiento de la legislación social y laboral vigente;

Resultando que en cuanto al modo de llevarse a cabo las obras, el Patronato manifiesta que debe ser por administración;

Resultando que dicho presupuesto importa 58.228 pesetas, y en la cuenta del año 1953, última rendida, aparece un saldo de 402.102,38;

Considerando que al ser necesarias en el edificio las reparaciones de que se trata, es preciso autorizarlas, ya que de otro modo podrían ocasionarse al inmueble mayores defectos, lo que perjudicaría los intereses fundacionales;

Considerando que según el artículo sexto y el 57 de la Instrucción de 1913, corresponde a la Subsecretaría de este Ministerio el autorizar las obras que precisen realizar las Fundaciones, así como el señalar la forma de hacerlas, si bien en este caso precisa seguir la opinión del Patronato dada la cuantía de las obras;

Considerando que el artículo 23 del Real Decreto de 1912 dispone que las rentas sobrantes se acumularán al capital y para disponer de ellas para otro objeto se necesita autorización ministerial, por tanto, si se estiman precisas las obras de que se trata, habrá que autorizar al Patronato para disponer de las rentas sobrantes en la cantidad necesaria para el proyecto.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto lo siguiente:

1.º Autorizar al Patronato de la Fundación «Escuelas gratuitas de la Inmaculada Concepción», de Córdoba, para que realice las obras necesarias para la reparación de la casa labor de la «Haza de Valderrama», por el importe, conforme al presupuesto presentado, fechado en Córdoba a 23 de marzo de 1953, que asciende a 58.228 pesetas.

2.º Que la realización de dichas obras se realice por administración, y debiendo cumplirse cuanto determina la legislación, tanto por lo que se refiere a la dirección facultativa como en lo referente al cumplimiento de la legislación social y laboral vigentes.

3.º Que el importe de las obras que se autorizan se deducirá del saldo líquido por rentas sobrantes que tiene acumulada la Fundación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de julio de 1955 por la que se dispone la distribución del crédito global de 172.500 pesetas para material de oficina no inventariable de las Inspecciones de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Consignadas en el capítulo segundo, artículo primero, grupo sexto, concepto sexto, del presupuesto vigente de este Ministerio 172.500 pesetas para gastos de material no inventariable de las Inspecciones de Enseñanza Primaria para el actual ejercicio económico,

Este Ministerio acuerda conceder con cargo a la mencionada consignación y que se distribuya en proporción al número de escuelas adscritas a cada una de las provincias y Barcelona, Madrid y Valencia, dos mil pesetas, o sea las cantidades anuales que a continuación se indican:

Alava, dos mil pesetas (2.000); Albacete, dos mil trescientas (2.300); Alicante, tres mil doscientas (3.200); Almería, tres mil trescientas (3.300); Avila, dos mil seiscientos (2.700); Badajoz, tres mil seiscientos (3.600); Baleares, dos mil trescientas (2.300); Barcelona, siete mil trescientas (7.300); Burgos, cuatro mil cien (4.100); Cáceres, tres mil trescientas (3.300); Cádiz, dos mil quinientas (2.500); Castellón, dos mil ochocientos (2.800); Ciudad Real, tres mil doscientas (3.200); Córdoba, tres mil doscientas (3.200); La Coruña, cuatro mil seiscientos (4.700); Cuenca, dos mil ochocientos (2.800); Ge-

rona, dos mil seiscientos (2.600); Granada, tres mil quinientas (3.500); Guadalajara, dos mil seiscientos (2.700); Guipúzcoa, dos mil doscientas (2.200); Huelva, dos mil doscientas (2.200); Huesca, tres mil cien (3.100); Jaén, tres mil seiscientos (3.600); León, cinco mil cuatrocientas (5.400); Lérida, tres mil doscientas (3.200); Logroño, dos mil trescientas (2.300); Lugo, cuatro mil cien (4.100); Madrid, siete mil ochocientos (7.800); Málaga, dos mil novecientos (2.900); Murcia, tres mil ochocientos (3.800); Navarra, tres mil cien (3.100); Orense, cuatro mil quinientas (4.500); Oviedo, seis mil pesetas (6.000); Palencia, dos mil seiscientos (2.700); Las Palmas, dos mil cuatrocientas (2.400); Pontevedra, cuatro mil trescientas (4.300); Salamanca, tres mil cuatrocientas (3.400); Santa Cruz de Tenerife, dos mil seiscientos (2.600); Santander, tres mil trescientas (3.300); Segovia, dos mil quinientas (2.500); Sevilla, tres mil doscientas (3.200); Soria, dos mil seiscientos (2.600); Tarragona, dos mil seiscientos (2.700); Teruel, dos mil seiscientos (2.600); Toledo, dos mil novecientos (2.900); Valencia, siete mil (7.000); Valladolid, dos mil seiscientos (2.600); Vizcaya, tres mil trescientas (3.300); Zamora, tres mil cien (3.100); Zaragoza, tres mil ochocientos (3.800); Melilla, mil doscientas (1.200); que hacen un total de ciento setenta y dos mil quinientas pesetas (172.500), librándose por trimestres y en vista de los pedidos que deberán formular los Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria de cada provincia, los que adquirirán el material de referencia, habiendo tomado razón del gasto la Sección de Contabilidad y Presupuestos en 2 del actual mes de julio y fiscalizado el mismo por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en este Departamento en 4 del mismo mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de julio de 1955 por la que se clasifica de benéfico-docente la Fundación «Premio García Oviedo», establecida en Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que luego se dirá; y

Resultando que al magnífico y excelentísimo señor don Carlos García Oviedo, Rector honorario de la Universidad Hispalense, le fué concedida la Gran Cruz de Alfonso X el Sabio, con cuyo motivo, y en testimonio de público afecto, le fué costeada por suscripción voluntaria dicha Gran Cruz con Banda, Placa, Venera y Miniatura, habiendo quedado un remanente de la suscripción, con el cual, y alguna aportación personal del agasajado, constituyó el mismo una Fundación;

Resultando que a tal efecto dicho señor García Oviedo otorgó una escritura ante el Notario de Sevilla don Francisco Monedero Ruiz, con fecha 4 de noviembre de 1954, en la que después de exponer lo que aparece en el resultado anterior establece las normas por las que ha de regirse la Fundación;

Resultando que, según dichas normas, el obieto de la Fundación es la concesión de un premio anual, denominado «Rector García Oviedo», consistente en costear el título de Licenciado a un alumno de la Universidad de Sevilla, que haya nacido en una de las provincias de Badajoz, Cádiz, Córdoba o Huelva, carente de recursos y que más se haya distinguido, por su aplicación y buena conducta, en la

Facultad que corresponda, según el turno de Filosofía y Letras, Ciencias, Derecho, Medicina de Cádiz, Medicina de Sevilla y Veterinaria de Córdoba; para la adjudicación del cual se formará un Tribunal, en el mes de junio, compuesto del Decano de la Facultad que esté en turno, asistido de los Catedráticos o Profesores de su designación y de un alumno elegido por sus compañeros del último curso, más el Secretario de la Facultad, y según los detalles que puntualiza el fundador en la repetida escritura;

Resultando que también dispuso que del importe del Premio se separará y descontará el estipendio de una misa rezada de Requiem, que se dirá en el Altar del Santísimo Cristo de la Buena Muerte, en la iglesia de la Universidad de Sevilla, aplicada por la intención de los señores donantes de la Gran Cruz, siendo a cargo del alumno premiado el sufragar el estipendio de dicha misa para recibir el premio;

Resultando que también dispone que la Junta de Gobierno de la Universidad tendrá la legítima representación de la Fundación y las facultades y obligaciones que les atribuyen las disposiciones vigentes y los estatutos establecidos por el fundador;

Resultando que el capital de la Fundación lo constituyen varios Títulos de la Deuda del Estado, que se relacionan en la escritura con un valor nominal de 27.000 pesetas;

Resultando que en la repetida escritura se hace constar que el gobierno de la Fundación quedará encomendado a los órganos rectores de la Universidad de Sevilla, conforme a los artículos 84 al 100 de la Ley de Ordenación Universitaria de fecha 29 de julio de 1943 y Decreto de 9 de noviembre de 1944;

Resultando que el magnífico señor Rector de la Universidad de Sevilla solicitó, con fecha 31 de diciembre de 1954, que se aceptara la Fundación Premio Rector García Oviedo y se clasificara como benéfico-docente, y, en su vista, la Junta Provincial de Beneficencia de Sevilla tramitó un expediente para ello, en el cual se publicó un edicto concediendo audiencia a las personas ignoradas que tuvieran interés en la obra pía, sin que se presentara nadie a evacuar la audiencia;

Resultando que también concedió audiencia directa al fundador y a los Decanos y Rector de la Universidad de Sevilla sin que nadie se opusiera a su clasificación;

Resultando que la referida Junta informa el indicado expediente en el sentido de que la Fundación de que se trata puede considerarse comprendida en los artículos segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 1913;

Considerando que, según el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 el premio que se otorgará con los bienes destinados a tal efecto por el magnífico y excelentísimo señor don Carlos García Oviedo, constituye una Fundación benéfico-docente;

Considerando que el expediente tramitado por la Junta Provincial de Beneficencia de Sevilla reúne todos los requisitos reglamentarios y demuestra que esa Fundación puede cumplir sus fines, por ahora, sin necesidad de ser asistida por el Estado, Municipio, ni ninguna entidad de Derecho público, por cuya razón puede ser clasificada de benéfico-docente dicha Fundación, artículo 40 al 45 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que, según el artículo 19 del Real Decreto citado, en relación con los números 2, 4 y 84 de la Instrucción también referida; los patronos están obligados a rendir cuenta, presentar presupuestos anuales, cuando no hubieren sido relevados por el fundador de tal requisito.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con

el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como Fundación benéfico-docente la denominada Premio Rector García Oviedo, e instituida por dicho señor en la Universidad de Sevilla.

2.º Que los fines de dicha Fundación serán el costear cada año un título a un alumno de alguna de las Facultades de dicha Universidad, como se expresó en los resultandos anteriores y en la forma que expresa la escritura fundacional.

3.º Que se nombre patronos de dicha Fundación a la Junta de Gobierno de la Universidad de Sevilla, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales de la repetida obra pía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de julio de 1955 por la que se adapta la de 27 de agosto de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de septiembre) a la posterior Orden conjunta de 26 de junio de 1955.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo acordado por la Ley de 22 de diciembre de 1953, sobre construcciones escolares, se dictó por este Departamento, con fecha 27 de agosto de 1954, la Orden que detalla el desarrollo reglamentario de aquella.

En fecha reciente, 20 de junio de 1955, este Departamento, en Orden conjunta con el de Hacienda, dictó nuevas normas complementarias, buscando una mayor elasticidad en el procedimiento de la gestión Administrativa, precisamente por la participación en las construcciones escolares de aportaciones extrañas a las consignadas con este fin en el Presupuesto General del Estado.

Empero, y por razones no sólo de claridad dispositiva, sino de buena técnica legislativa, se hace preciso adaptar la Orden ministerial de 27 de agosto de 1954 a la posterior Orden conjunta de 20 de junio de 1955.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que la Orden de 27 de agosto de 1954 quede redactada de la siguiente forma:

1.º A efectos de aplicación de la Ley de 22 de diciembre de 1953 se considerarán edificios de construcciones escolares destinados a la educación primaria a las Escuelas del Magisterio, las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, los campos de deportes de las mismas, las viviendas de Maestros y cuantos otros sirvan a los mismos fines.

2.º La construcción, adaptación o reforma de los citados edificios se realizará según proceda, con arreglo a uno de los siguientes sistemas de financiación:

- a) De cargo exclusivo de Estado.
- b) Del Estado y corporaciones municipales, en ejecución de los Convenios estipulados al efecto.
- c) De cargo exclusivo de las entidades locales, de otras entidades públicas o privadas y de particulares; y
- d) De ejecución intervenida por las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares en régimen de aportación o de subvención.

3.º De las construcciones escolares a cargo exclusivo del Estado.

Serán construidos con cargo a los créditos consignados en la Sección octava de los Presupuestos del Estado en la cantidad reservada para inversión directa por el Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo de la Ley de 22 de diciembre de 1953:

a) Las Escuelas del Magisterio y Servicios anejos.

b) Los Grupos Escolares conmemorativos.

c) Los campos de deportes para el alumnado de Enseñanza Primaria.

d) Las Escuelas y casa-habitaciones de los Maestros, cuando se trate de Municipios en situación legal de pobreza.

e) Las demás construcciones de interés para la Enseñanza Primaria que lo exijan por sus peculiares condiciones, especialmente las técnico-pedagógicas.

Para la ejecución de estas obras se observarán, según los casos, los siguientes trámites:

a) Solicitud del Ayuntamiento en la que se justifique la conveniencia de la construcción; la situación de pobreza, mediante certificación de la Delegación de Hacienda de la provincia, con dictamen de la Abogacía del Estado.

b) Decreto acordado en Consejo de Ministros cuando se trata de la construcción de Grupos conmemorativos o de la aprobación de expediente de pobreza legal.

c) En todo caso la cesión formal por el Ayuntamiento beneficiario de los terrenos para las edificaciones, previos los informes de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria sobre la necesidad de las construcciones, situación y emplazamiento del solar y demás circunstancias convenientes, y de la Oficina Técnica del Ministerio en relación a la idoneidad y capacidad de la superficie edificable y de la reservada para contorno de recreo y aislamiento.

d) La redacción del correspondiente proyecto por un Arquitecto designado por el Ministerio, una vez formalizada la cesión de los terrenos necesarios.

e) La adjudicación de las obras con arrego a lo dispuesto en el capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado.

4.º De las construcciones escolares en ejecución de los Convenios entre el Estado y las corporaciones municipales.

Los Ayuntamientos de capital de provincia y de Municipio de censo superior a 50.000 habitantes podrán solicitar del Estado la celebración de Convenio para la realización de planes de construcciones escolares en el territorio de sus respectivos términos jurisdiccionales, ajustándose la solicitud, trámites y resolución al régimen siguiente:

a) El Ayuntamiento interesado acompañará a las solicitudes una Memoria sobre el plan de construcciones con indicación de los créditos de que dispondrá al efecto en cada uno de los ejercicios económicos, durante un quinquenio, y el ofrecimiento de cesión de los solares necesarios.

b) Decreto aprobado en Consejo de Ministros, en el que se determinarán las bases mínimas del Convenio.

c) Orden ministerial de ejecución del plan convenido.

d) Propuesta pormenorizada del Ayuntamiento sobre el orden de ejecución de las construcciones incluidas en el plan, en el que figurará necesariamente la vivienda para el Maestro por cada una de las Escuelas, acompañándose copia certificada de los acuerdos de la corporación relativos a la cesión en firme de los solares, al nombramiento del Arquitecto Director de las obras, créditos consignados en el presupuesto municipal, la aceptación del Arquitecto designado, informe de la Inspección Provincial de Enseñanza sobre las condiciones de emplazamiento de los terrenos y proyecto de las obras por triplicado, en carpetas independientes.

e) Informe del proyecto por la Oficina Técnica de Construcciones Escolares del Ministerio.

f) Aprobación, en su caso, por Orden ministerial, en la que se concederá la subvención en principio de 60.000 pese-

tas, como máximo, por Escuela, y de 40.000 pesetas, como máximo, por vivienda de Maestro.

En casos especialmente justificados podrán concederse como subvención cantidades superiores a las determinadas, sin que en ningún caso excedan del 50 por 100 del presupuesto aprobado.

g) La adjudicación de las obras se realizará en subasta pública convocada por el Ayuntamiento, quien remitirá al Ministerio copia certificada del acta para su aprobación, que producirá el efecto de la adjudicación definitiva, sin que las obras puedan iniciarse hasta la aprobación ministerial.

h) La subvención se hará efectiva en dos periodos. Un 50 por 100 una vez cubiertas aguas, y el 50 por 100 restante a la terminación definitiva de las obras, conforme al proyecto aprobado, a no ser que circunstancias especiales aconsejen abonos parciales contra certificaciones de obra. A tales efectos, el Presidente de la corporación cursará la oportuna solicitud a este Ministerio, con el envío de la certificación correspondiente. En cada caso, del Arquitecto director de las obras. Por el Ministerio se designará el Arquitecto escolar que ha de emitir el informe previo a la orden de libramiento, que se dictará en virtud de expediente en el que se justifique el estado de las construcciones, la toma de razón y la fiscalización del gasto.

5.º De las construcciones escolares a cargo exclusivo de entidades públicas o de particulares.

En la construcción de edificios escolares y de las viviendas para Maestros, a cargo exclusivo de las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, entidades públicas o privadas y de particulares, únicamente serán exigidos como requisitos previos para la aprobación de los proyectos el informe favorable de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria respecto del emplazamiento de los terrenos edificables y conveniencias de las obras y construcciones propuestas y el dictamen de los Arquitectos designados por el Ministerio sobre las condiciones técnico-higiénicas de los proyectos.

Los edificios quedarán afectos al servicio de la Enseñanza oficial, sin que puedan destinarse a otro fin sin la previa autorización de este Ministerio, cuando hubiera recibido en la construcción o para el sostenimiento subvenciones de organismo público.

El disfrute de los beneficios a que se refieren los párrafos cuarto y séptimo del artículo 19 de la Ley de Construcciones Escolares de 22 de diciembre de 1953 estará subordinado al cumplimiento de los requisitos exigidos en dicha norma legal.

6.º De las construcciones ejecutadas o intervenidas por las Juntas Provinciales.

Las Juntas Provinciales tendrán a su cargo, de acuerdo con los planes acordados por este Ministerio, las construcciones escolares siguientes:

a) Las de Escuelas Nacionales o Grupos Escolares de Enseñanza Primaria de nueva planta que no hayan de ser ejecutadas por el Ministerio, de acuerdo con los artículos cuarto y quinto de la Ley de 22 de diciembre de 1953, ni entren en el régimen de Convenios a que se refiere el apartado cuarto de la presente Orden.

b) Las de adaptación o reforma de los mismos para idénticos fines.

c) Las de nueva construcción, reforma o adaptación de viviendas para los Maestros respectivos.

d) Las de reparaciones necesarias por causas extraordinarias que excedan de 50.000 pesetas.

Las Juntas intervendrán conforme a las normas especiales de la presente Orden en las construcciones escolares que se propongan realizar las entidades pú-

blicas o privadas y particulares en régimen de subvención. En este caso, los beneficiarios deberán someter a la Junta Provincial para su informe y curso a este Ministerio los proyectos de las obras que serán incorporados al plan conforme se establece en esta Orden.

Los límites máximos de las subvenciones serán de 60.000 pesetas por Escuelas y de 40.000 pesetas por vivienda para Maestro cuando el peticionario y beneficiario sea un Ayuntamiento u otra corporación o entidad pública. En casos excepcionales, la subvención podrá llegar hasta el 50 por 100 del presupuesto de las obras, siempre que éste no exceda de los tipos aprobados por el Ministerio para cada unidad docente.

Si el peticionario fuese una entidad privada o un particular, la subvención no podrá ser superior al 35 por 100 de los presupuestos tipo aprobados por este Departamento, y en ningún caso a las cantidades señaladas en el párrafo anterior, por Escuela y vivienda.

7.º De las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares.

1) Organización.

Las Juntas Provinciales, integradas como una de sus comisiones en el respectivo Consejo Provincial de Educación, actuarán en pleno y en Comisión Permanente. Será Secretario del Pleno y de la Comisión Permanente el Delegado administrativo del Ministerio, que a estos efectos dependerá del Presidente de la Junta y será Jefe de la Oficina Administrativa de la misma. El Vocal representante de los establecimientos de crédito y Cajas de Ahorro actuará de Tesorero de la Junta, y con su firma y la del Presidente se realizará el movimiento de fondos de la cuenta corriente que la Junta abrirá en la Sucursal del Banco de España en la capital de la provincia.

Los distintos cargos de las Juntas Provinciales serán gratuitos, sin perjuicio de las gratificaciones que se concedan al Secretario y las dietas reglamentarias que por asistencia a sus sesiones puedan devengar los Vocales.

La Comisión Permanente estará constituida por el Presidente de la Junta, el Delegado de Hacienda, el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria, el Vocal representante de los establecimientos de Crédito y Cajas de Ahorro, el Arquitecto escolar y el Delegado administrativo.

La dotación de personal administrativo y subalterno y de material para la oficina administrativa de la Junta se acordará por este Departamento, atendiendo entre tanto a las necesidades eventuales por los Gobiernos Civiles.

2) De las funciones del Pleno y de la Comisión.

El Pleno de las Juntas Provinciales aprobará los presupuestos, los planes mínimos de construcciones y las cuentas de las que se realicen.

El Pleno se reunirá necesariamente para adoptar los citados acuerdos y cuantas veces lo estime conveniente el Presidente, de oficio o a petición de tres de los Vocales.

La Comisión Permanente de la Junta tendrá como funciones principales las siguientes: Redactar los presupuestos de la Junta para cada ejercicio; formalizar, justificar y presentar las cuentas correspondientes al anterior; proponer y formular el plan mínimo de construcciones para cada año; ordenar las visitas de inspección de las obras; resolver cuanto afecte a obras en curso, al cumplimiento de órdenes e instrucciones que se cursan por este Ministerio o por la Dirección General de Enseñanza Primaria, de la que dependerá directamente, y, en general, impulsar y fomentar las construcciones escolares en el ámbito de su jurisdicción.

La Comisión Permanente se reunirá, por lo menos, dos veces al mes.

3) De la financiación de las construcciones.

Las construcciones a cargo de las Juntas Provinciales serán costeadas con aportaciones del Estado y de los Ayuntamientos o de otras entidades públicas, privadas o de particulares.

Las cantidades que, en su caso, han de aportar en metálico los Ayuntamientos para las construcciones escolares que se lleven a cabo en sus respectivos términos serán determinadas de conformidad con la siguiente escala:

Corporaciones locales de 1.001 a 2.000 habitantes, 5 por 100 del importe del presupuesto de la obra.

Corporaciones locales de 2.001 a 5.000 habitantes, 15 por 100 del importe del presupuesto de la obra.

Corporaciones locales de 5.001 a 10.000 habitantes, 20 por 100 del importe del presupuesto de la obra.

Corporaciones locales de 10.001 a 20.000 habitantes, 25 por 100 del importe del presupuesto de la obra.

Corporaciones locales de 20.001 a 30.000 habitantes, 30 por 100 del importe del presupuesto de la obra.

Corporaciones locales de 30.001 a 50.000 habitantes, 35 por 100 del importe del presupuesto de la obra.

Corporaciones locales de 50.001 a 60.000 habitantes, 40 por 100 del importe del presupuesto de la obra.

Corporaciones locales de 60.001 a 75.000 habitantes, 45 por 100 del importe del presupuesto de la obra.

Corporaciones locales de 75.001 a 100.000 habitantes, 48 por 100 del importe del presupuesto de la obra.

Corporaciones locales de 100.001 en adelante, 50 por 100 del importe del presupuesto de la obra.

Los Municipios de censo inferior a 1.000 habitantes estarán exentos de aportación metálica y contribuirán con otras prestaciones, según sus posibilidades.

4) De la tramitación de los expedientes.

Los expedientes para la ejecución de las obras a cargo de las Juntas Provinciales se ajustarán a los siguientes trámites:

Los Ayuntamientos presentarán sus solicitudes a la Junta Provincial antes del 30 de abril de cada año, acompañando los documentos siguientes: Memoria explicativa de la necesidad y urgencia de la obra; descripción del terreno y su emplazamiento, el título preferente que justifique su petición, ofrecimiento, en forma, del solar o terreno en que se ha de edificar; proyecto de edificio de nueva planta, de reforma o de adaptación, según los casos, redactados por el Arquitecto que hubiere designado o, en su defecto, solicitud de que se redacte por el Arquitecto que hubiere designado o, en su defecto, solicitud de que se redacte por el Arquitecto escolar de la provincia; ofrecimiento de ingreso de la aportación reglamentaria, de acuerdo con el apartado tercero del número séptimo de la presente Orden, en la Caja General de Depósitos; informe del Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, relativo a la necesidad de la construcción, y del Arquitecto escolar sobre las condiciones de capacidad e idoneidad de los terrenos ofrecidos y cuantos otros datos estime convenientes para justificar su petición.

La Junta Provincial incorporará a su plan anual de construcciones las que propongan los Ayuntamientos de su provincia, una vez comprobados los siguientes extremos: La justificación de las peticiones, que los presupuestos no excedan de los tipos aprobados por este Departamento y que el depósito de la dotación correspondiente al Municipio ha sido formalizado antes de 1.º de mayo del año respectivo.

Igualmente se procederá en relación con las construcciones escolares que pro-

pongan por el sistema de aportaciones las entidades públicas, privadas y particulares.

Los expedientes de construcciones escolares por el sistema de subvención serán tramitados de acuerdo con las siguientes normas: Las Corporaciones, entidades o particulares interesados formularán ante la Junta Provincial de Construcciones Escolares la correspondiente solicitud, a la que unirán los documentos siguientes: Informe favorable del Inspector provincial de Enseñanza Primaria de la zona, relativo a la necesidad de la construcción; informe del Arquitecto escolar sobre capacidad e idoneidad de los terrenos; ofrecimiento en firme de los terrenos; Memoria explicativa de la necesidad y urgencia de las construcciones que se propongan; proyecto redactado por un Arquitecto, en triplicado ejemplar, con Memoria, presupuesto y pliego de condiciones, y petición de la subvención que se considere necesaria dentro de los límites establecidos por la presente orden.

5) De los planes de construcción.—Las Juntas Provinciales elevarán al Ministerio, antes del 30 de octubre de cada año, un plan mínimo de las construcciones escolares que deban realizarse en su provincia exclusivamente durante el siguiente año, con expresión de las necesidades concretas de cada uno de los Municipios y del orden de preferencia que debe seguirse en su ejecución.

En la determinación del orden de preferencia se tendrá en cuenta la mayor aportación relativa ofrecida por los Ayuntamientos, Corporaciones o entidades interesadas.

También podrán formular por separado planes a largo plazo sobre las necesidades de la provincia, a efectos informativos y estadísticos. El plan anual de construcciones será remitido con una Memoria explicativa que lo justifique, en la que habrán de fijarse separadamente las construcciones que se proyecten por el sistema de financiación conjunta del Estado y de las Corporaciones locales o de otras entidades públicas, privadas o de particulares, con expresión de la aportación correspondiente a cada uno, y las que se proyecten construir conforme al sistema de subvención.

A la Memoria se acompañará certificación de la Secretaría de la Junta, en la que expresamente conste que los peticionarios cumplieron los trámites exigidos para cada clase de expediente y que formalizaron el ingreso correspondiente a su aportación en la Caja General de Depósitos a disposición de la Junta.

Con el plan anual de la Junta se acompañará copia de los proyectos comprendidos en el mismo y extracto de la documentación aportada por cada una de las Corporaciones o entidades, para su constancia en el Ministerio y comprobación de haberse cumplido los preceptos de esta Orden.

6) De la distribución de créditos a las Juntas.—El Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Primaria, y a la vista de los planes de construcciones formulados por las Juntas Provinciales, acordará, durante los meses de enero y febrero, la distribución de los créditos del Presupuesto del Estado para tales obras, teniendo en cuenta el orden de preferencia en que han sido propuestas y lo que se impone en el párrafo segundo del artículo 7.º de la Ley de 22 de diciembre de 1953.

A este fin, la Sección de Construcciones Escolares del Departamento incoará el oportuno expediente para la contabilización y fiscalización por la Intervención General de la Administración del Estado de las cantidades designadas globalmente a cada Junta y para el libramiento a favor de las mismas de los res-

pectivos proyectos. Cuando la cuantía del gasto no sea superior a 250.000 pesetas, la Intervención del mismo se llevará a efecto por los Interventores de las Delegaciones Provinciales de Hacienda respectivas. En todo caso se aplicará en la Intervención el trámite de urgencia, según previene el artículo 11 de la Ley de Construcciones escolares.

Las Juntas Provinciales comunicarán al Ministerio, antes del 1.º de junio de cada año, los compromisos que hubieren contraído por los proyectos de ejecución de obras.

Los proyectos que no puedan ejecutarse durante el ejercicio económico para el que hubieren sido aprobados podrán ser retenidos por las Juntas Provinciales para su inclusión en planes sucesivos, con devolución de las aportaciones realizadas por los Ayuntamientos, que renovarán el depósito cuando efectivamente hubieren de realizarse las obras que lo determinen.

Durante los meses de julio y agosto el Ministerio podrá hacer una nueva distribución de los créditos con el fin de que las cantidades no comprometidas por unas Juntas lo sean por las de mayor capacidad de ejecución de obras.

En caso de existencia de cantidades contraídas y fiscalizadas, correspondientes a los presupuestos aprobados que no pudieran abonarse durante el ejercicio económico, las Juntas deberán remitir al Ministerio, antes del día 10 del mes de septiembre, relación comprensiva de las obras a que aquéllas se refieren, especificándose la Orden de concesión y la cantidad respectiva. La Sección de Construcciones Escolares del Departamento procederá a instruir los correspondientes expedientes para la inversión de los créditos en el siguiente ejercicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de 22 de diciembre de 1953.

8) De los presupuestos.—Los presupuestos de las Juntas se remitirán a este Ministerio dentro de los quince días siguientes a la notificación de la orden por la que se les asigne los créditos para el siguiente ejercicio.

En los presupuestos se consignarán, de una parte, la asignación que le ha sido concedida a la provincia dentro de la distribución anual de las consignaciones presupuestadas para construcciones escolares que el Ministerio ha de realizar, y de otra, el cálculo de todas las demás aportaciones de origen no estatal que la Junta haya de recibir.

Entre estas aportaciones figurarán no solamente las de los Ayuntamientos, Corporaciones y particulares que se hayan comprometido a realizarlas en metálico, sino también las que lo sean en materiales, donativos o prestaciones personales, evaluados en armonía con los presupuestos y régimen de contratos respectivas.

La liquidación del presupuesto anual y la de sus cuentas serán remitidas a este Ministerio dentro de los dos meses siguientes a la terminación del ejercicio económico.

La Dirección General de Enseñanza Primaria las informará antes de su remisión al Tribunal de Cuentas.

La asignación de crédito y el libramiento de los correspondientes fondos a las Juntas Provinciales sólo se acordarán cuando éstas hubieren cumplido estrictamente sus obligaciones respecto a presentación de presupuestos y liquidación de cuentas. Por lo que se refiere a la realización de las obras, tanto en cuanto afecta a los créditos que anualmente les sean asignados como a las demás aportaciones, las Juntas Provinciales ejercerán, de acuerdo con el apartado cuarto del artículo 10 de la Ley de Construcciones Escolares, de 22 de diciembre de 1953, la facultad de ordenación de gastos.

9) De la redacción de proyectos.—La construcción de edificios de nueva planta podrá realizarse, a elección de la Junta Provincial, con arreglo a proyecto confeccionado por cuenta de la misma; a los presentados por los Ayuntamientos con cargo a sus fondos; a los premiados en los concursos que pueda convocar el Ministerio, y a los redactados por la Oficina Técnica del Departamento, de carácter general o en consideración a las condiciones específicas de cada una de las provincias.

Los Arquitectos escolares deberán tener en cuenta, antes de redactar el proyecto, cuantas circunstancias puedan influir en la construcción, a los efectos de evitar cualquier clase de presupuesto complementario o de ampliación, que sólo será admitido cuando existan causas excepcionales o extraordinarias o acaecidas en el curso de la construcción. Cuando la necesidad del presupuesto de ampliación se deba a causas que pudieran ser tenidas en cuenta en el proyecto inicial, como naturaleza del terreno, determinación de niveles y otras análogas, el Arquitecto incurrirá en responsabilidad administrativa, exigida por el Ministerio.

La revisión de precios de los presupuestos sólo podrá acordarse por las mismas causas o motivos que se establecen en la legislación general aplicable a la Administración del Estado.

En todo caso, cuando se formule el proyecto de obras de nueva planta, de adaptación o de reforma de otras existentes, se redactarán también los relativos a viviendas de los correspondientes Maestros, salvo que existieren con anterioridad y en las condiciones reglamentarias.

En todos los proyectos de construcción escolar tendrán en cuenta los preceptos del capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y el Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, de aplicación al pliego de condiciones para las adjudicaciones de obras de este Departamento.

La aprobación de los proyectos de obras dentro del plan anual a que se refiere el artículo 13 de la citada Ley, podrá ser realizada por las propias Juntas en los indicados proyectos de cuantía inferior a 250.000 pesetas, siempre que se trate de proyectos que cumplan los normas técnicas mínimas aprobadas por este Ministerio, sin que sea necesario en tales casos el dictamen individual de la Oficina Técnica del Ministerio, la cual procederá a establecer un número suficiente de proyectos tipo que cubran todos los casos necesarios, de acuerdo con las diversidades regionales.

La dirección de las obras a cargo de las Juntas Provinciales corresponderá a los Arquitectos escolares de la provincia.

En los demás casos será director el Arquitecto designado por la entidad beneficiaria de la subvención.

Los honorarios de los Arquitectos que redacten proyectos o dirijan obras escolares serán fijados teniendo en cuenta los descuentos que señalan las disposiciones vigentes sobre los aranceles para las obras de carácter social.

10) De la inspección de las obras.—La inspección de las obras corresponderá al Ministerio de Educación Nacional, y por delegación, en su caso, a la Junta Provincial.

La inspección de las obras se realizará con carácter ordinario cada dos meses, y con carácter excepcional cuantas veces lo considere necesario el Ministerio o la Junta Provincial.

La inspección estará siempre a cargo de los Arquitectos designados por el Ministerio, y no se podrá recibir obra alguna sin la certificación del Arquitecto encargado de informar sobre la terminación de la misma, en cuyo informe, bajo su responsabilidad, se hará constar que la

obra ha sido realizada de acuerdo con el proyecto aprobado.

Las Juntas darán cuenta semestralmente al Ministerio del estado de las obras, con remisión de gráficos y fotografías de cada una de ellas, en las que se distinga lo construido en el periodo semestral.

11) De la recepción y del pago de las obras.—Las Juntas Provinciales, por delegación del Ministerio, recibirán las construcciones realizadas conforme a lo establecido en la Ley de 22 de diciembre de 1953 y a la presente Orden, y las entregarán para su uso, remitiendo la oportuna comunicación a este departamento, con copia de cada entrega.

El pago de las obras adjudicadas se efectuará contra certificaciones de obra realizada, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Administración y Contabilidad del Estado y teniendo en cuenta las siguientes normas:

a) En los casos en que los Ayuntamientos, las Diputaciones u otra Corporación oficial hayan ofrecido aportaciones tenidas en cuenta al aprobar los respectivos proyectos, habrán de utilizarlas éstas en primer término, y solamente cuando las mismas hayan sido agotadas será llegado el momento de utilizar los fondos correspondientes a la asignación procedente de los créditos consignados en el presupuesto del Estado.

b) En los casos en que los recursos hayan sido ofrecidos por particulares se utilizarán estos fondos también en primer término, a cuyos fines habrán sido previamente depositados en la sucursal de la Caja General de Depósitos de las respectivas delegaciones de Hacienda a disposición de la Junta, y agotados que sean los mismos se utilizarán como en el caso anterior las consignaciones del presupuesto del Estado.

c) En los casos en que las aportaciones hayan consistido en prestaciones personales o en entregas de materiales, se utilizarán sólo las consignaciones presupuestarias del Estado, toda vez que en las correspondientes certificaciones de obra realizada figurará deducido el importe de unas u otras prestaciones, o el de ambas, si coincidieran en la misma obra.

d) Los pagos de obras en general y, en su caso, los relativos a obras por subvención, se realizarán normalmente en dos plazos: uno, del 50 por 100, al cubrir aguas, y otro, del 50 por 100 restante, al terminar el edificio y recepción de las obras.

No obstante, atendidas circunstancias especiales, las Juntas Provinciales podrán hacer abonos parciales contra certificaciones de obra con toda la frecuencia que la marcha de los trabajos exija.

12. Los Ayuntamientos beneficiarios de construcciones escolares realizadas de conformidad a lo establecido en la presente Orden deberán atender a la conservación, calefacción, alumbrado, limpieza y reparación de los edificios, en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 22 de diciembre de 1953, así como al 50 por 100 del mobiliario.

13. Contra los acuerdos de las Juntas Provinciales se podrá recurrir ante la Dirección General de Enseñanza Primaria.

14. La Dirección General de Enseñanza Primaria dictará las normas necesarias para la aplicación de la presente Orden y resolverá las dudas que se deriven de su aplicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 25 de julio de 1955 por la que se aprueba el proyecto de obras en el edificio Escuela propiedad de la Fundación «Santa Ana y San Rafael», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que en el cumplimiento de sus fines por la Fundación «Santa Ana y San Rafael», instituida en Madrid por la Marquesa de Barboles, se encomendó al Arquitecto don Luis Moya la tarea de hacer los planos para la construcción del pabellón de talleres y clases, cuyo proyecto fué elevado a este Ministerio, habiendo sido informado favorablemente por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas y constando los documentos reglamentarios (memoria, planos, mediciones y presupuestos);

Resultando que según el proyecto aludido, las obras que han de realizarse consisten en la construcción de un pabellón de talleres y clases, ascendiendo el coste a la cantidad de un millón quinientas sesenta mil ciento cuarenta y cinco pesetas;

Resultando que dada la urgencia de realizar las aludidas obras, necesarias para el cumplimiento del fin escolar, procede a juicio del Patronato disponer de ciertos valores adquiridos con intereses acumulados procedentes del capital fundacional y consistentes en una inscripción nominativa de 503.000 pesetas, otra de igual naturaleza de 200.000 pesetas, cincuenta títulos de la Deuda de pesetas 115.000, cincuenta y un títulos de la Deuda de 400.000 pesetas y once títulos de la Deuda de 100.000 pesetas, por lo que suplica se le autorice para la venta de la inscripción y títulos reseñados, de modo que quedando intacto el capital fundacional, representando por una inscripción nominativa de cuatro millones ciento trece mil cuatrocientas pesetas, pueda dispense del importe total de un millón trescientas dieciocho mil pesetas para la construcción de dichas obras;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que el Patronato fundacional propone la inversión de las inscripciones mencionadas, con cuyo importe puede ser costeada la obra de construcción del pabellón de talleres y clases, toda vez que la cuantía exacta de éste es de un millón quinientas sesenta mil ciento cuarenta y cinco pesetas, y la cantidad resultante de la inversión de las inscripciones es de un millón trescientas dieciocho mil pesetas;

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo 57 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, las mencionadas obras, a falta de normas explícitas de los fundadores, deben ser realizadas por subasta o por administración, siendo competencia de este Ministerio la elección de uno u otro procedimiento;

Considerando que el procedimiento de subasta no parece el más conveniente, puesto que es más lento, y que el sistema de administración es costoso y de complicada gestión;

Considerando que entre la forma de subasta y la de administración existe una fórmula intermedia de muy generalizada aplicación en obras urgentes y a relativo poco coste, que consiste en la contratación directa con entidad solvente sobre la base de que por la misma se dé cumplimiento al pliego de condiciones técnicas de la obra, forma ésta de contratación que está incluso autorizada expresamente para obras y servicios públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Contabilidad de 1 de julio de 1911, tal y como ha quedado redactada por la Ley de 20 de diciembre de 1952;

Considerando por ello que tal forma de contratación ofrece las necesarias garantías, no habiendo, por tanto, inconveniente en que se aplique a obras costeada

por entidades fundacionales, ya que el artículo 57 de la Instrucción, si bien sólo se refiere expresamente a la forma de administración o subasta, no prohíbe la contratación directa, que, por otra parte, no es, en definitiva, más que una variante de las dos formas tradicionales que en dicho artículo se autoriza;

Considerando que, no obstante, para mayor seguridad y garantía respecto a la fórmula de que se trate, debe tenerse en cuenta la autorizada opinión del Patronato y del Arquitecto autor del proyecto, en el sentido de que sea éste precisamente quien formule la propuesta relativa a la entidad o constructor que haya de realizar las obras, y como lo hacen proponiendo a don Isidro Castellano, cuya oferta consideran la más ventajosa, siendo también la más económica de las tres presentadas, se está en el caso de aprobarla, sin perjuicio de que se envíe el proyecto de contrato a inscribir;

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

1.º Aprobar el proyecto de obras en el edificio escolar propiedad de la Fundación «Santa Ana y San Rafael», de Madrid, tal y como ha sido formulada por el Arquitecto don Luis Moya, por importe de su presupuesto, que asciende a un millón quinientas mil ciento cuarenta y cinco pesetas.

2.º Autorizar que dichas obras se realicen previa contratación directa con el constructor propuesto por el Arquitecto autor del proyecto.

3.º Que por el Patronato se envíe a este Protectorado, para su autorización, el proyecto de contrato con el constructor adjudicatario.

4.º Autorizar la venta de los valores, consistentes en inscripciones nominativas y títulos de la Deuda, detallados en esta Orden, correspondientes a los adquiridos con los intereses acumulados del capital fundacional, a fin de emplear el importe total en la construcción de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 26 de julio de 1955 por la que se desestima la solicitud del Patronato de San José de la Fundación «San José de Grinón», de Madrid, en orden a la adquisición del edificio situado en dicha localidad propiedad de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, encargados de la administración de la obra pía.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente, y

Resultando que la Fundación «Patronato de San José» fué clasificada como de beneficencia particular docente por Real Orden de 25 de enero de 1929, habiéndose otorgado la escritura constitutiva ante el Notario de Madrid don Dmas Adánez y Horcajuela en 8 de marzo de 1928 en cumplimiento de la última voluntad de don José Manuel Espelius y Matienzo, constituyéndose el capital de la Fundación por el caudal relicto de dicho señor después de pagar los gastos de testamentaria y otros legados;

Resultando que entre las cláusulas de la mencionada escritura figuran las siguientes:

«2.º El fin del establecimiento benéfico-docente que se funda será el de dar educación e ilustración a los jóvenes que estimándose con vocación para el Magisterio no pudieran dedicarse a ello por falta de recursos, supliendo la Fundación esta carencia de medios económicos».

«5.º El objeto de la Fundación, que es como queda dicho de auxilio a estudiantes pobres con vocación para el Magisterio a fin de que sean instruidos y preparados para el mismo, será cumplido exclusivamente con el capital de la Fundación, sin socorros con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos de ninguna clase».

«13. La administración del establecimiento benéfico-docente objeto de esta Fundación está a cargo de la Orden de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, así como la instrucción y educación gratuita para el Magisterio de los jóvenes pobres acogidos, y rindiendo cuenta al Patronato de la inversión de los recursos que éste le proporcione en cumplimiento de los fines de la Fundación».

«14. El domicilio de ésta queda establecido en Griñón, provincia de Madrid, con arreglo a lo ordenado por el fundador».

Resultando que desde que se estableció la Fundación ha venido cumpliendo sus fines, teniendo acogidos a sus becarios, que reciben instrucción y educación gratuita en los inmuebles sitos en Griñón de propiedad de la Orden de los Hermanos de las Escuelas Cristianas:

Resultando que recientemente la Función, mediante subasta pública y con intervención del Ministerio, ha vendido un hotel de su propiedad, no útil para el cumplimiento del fin y sito en el paseo de la Castellana, número 54, de Madrid, por el precio de 11.000.500,75 pesetas, que se hallan pendientes en el Banco de España de su adecuada inversión;

Resultando que como en la cláusula 11 de la repetida escritura fundacional se ordenó al Patronato que vendiera los bienes de la Fundación, empleando ante todo el precio que se obtuviera la cantidad necesaria para la compra o construcción de un edificio apropiado para cumplir los fines de la Fundación, entendiéndose el Patronato que es su deber realizar esa compra y que el edificio más adecuado es el situado en Griñón de propiedad de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, puesto que en él desde hace veinticinco años se vienen cumpliendo los fines benéfico-docentes del Patronato:

Considerando que como señala la Asesoría Jurídica en su informe, al solicitar el Patronato de modo expreso la autorización para adquirir la finca, claro es que reconoce a favor del Protectorado la facultad de apreciar por sí mismo si el edificio resulta o no apropiado a los fines fundacionales que en él hayan de cumplirse, por lo que la acción administrativa se produce en este caso dentro de los límites que le son autorizados reglamentariamente en la Instrucción de 24 de julio de 1913, y en consonancia, además, y muy especialmente con lo que solicita de la Administración el Patronato; sin que quepa duda de que no se infringen ni exceden las normas que rigen la actuación del Protectorado sobre Instituciones benéfico-docentes;

Considerando que el fin principal de la Fundación «San José de Griñón» es el de dar educación e instrucción a sus beneficiarios carentes de recursos para costearse sus estudios, al lado de cuyo fin esencial la compra o construcción de un edificio apropiado para cumplir los fines de la Fundación resulta secundario y nada urgente, ya que el lugar donde actualmente viene desarrollando su cometido la Obra Pía resulta suficiente, por lo que el texto de la escritura fundacional no puede justificar la adquisición de edificio propio, que debería presuponer el establecimiento de un centro docente fundacional independiente del de los Hermanos de la Doctrina Cristiana, sin que resulte explicable tal adquisición para continuar limitando la Institución a la simple aportación económica al Seminario aludido para que los alumnos que así re-

sultan beneficiarios de la Fundación continúen recibiendo en las mismas condiciones que antes idéntica preparación;

Considerando que todo ello conduce a considerar injustificada la propuesta de compraventa que se hace, la cual, de aceptarse, privaría a la Fundación del rendimiento económico correspondiente a cerca de diez millones de pesetas, susceptible de aumentar el número de beneficiarios, sin que en contraprestación se produjera una efectiva y real transmisión, ya que continuarían los inmuebles siendo disfrutados por el centro docente de los vendedores.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha acordado desestimar la solicitud del Patronato de la Fundación «San José de Griñón», de Madrid, en orden a la adquisición del edificio situado en dicha localidad propiedad de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, encargados de la administración de la Obra Pía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 26 de julio de 1955 por la que se aprueba la venta pública de un edificio propiedad de la institución benéfico-docente instituida en Cabezón de la Sal por doña Petra Igeda y Balbas.

Ilmo. Sr.: Visto este expediente, y

Resultando que por Orden de este Ministerio de fecha 14 de abril próximo pasado se autorizó la venta en pública subasta de un edificio propiedad de la Obra Pía de Cultura instituida en Cabezón de la Sal (Santander) por doña Petra Igeda y Balbas, en la que se disponía que el tipo de licitación fuere de cincuenta mil pesetas y que el acto se ajustara al pliego general de condiciones aprobado por Orden ministerial de 4 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28), y por tanto, por el sistema de pujas a la llana;

Resultando que la subasta, previa la publicidad necesaria fué señalada para el día 4 del corriente mes, a las doce horas, designándose para presidirla al Jefe de esta Sección de Fundaciones Benéfico-docentes, don Rodrigo García Conde y Huerta;

Resultando que verificada la licitación no se presentó más postor que el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, quien cubrió el tipo señalado para la subasta de cincuenta mil pesetas;

Resultando que a su vista la Mesa declaró adjuntado provisionalmente el remate al señor don José Luis Sánchez Gómez, como Alcalde-presidente y en nombre y representación del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, de lo que el Notario asistente don Manuel Gómez García del ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Santander, levantó la correspondiente acta;

Resultando que contra el acto de la licitación no se ha presentado protesta ni reclamación alguna;

Considerando que por haberse cumplido todos los requisitos reglamentarios señalados por las disposiciones vigentes para regular esta clase de enajenaciones, más los específicamente determinados para esta venta por la mencionada Orden ministerial de 14 de abril último, procede elevar a definitiva la adjudicación provisional hecha por la Presidencia del acto, autorizándose, en consecuencia, al Patronato de la Institución para que otorgue la correspondiente escritura de compra-

venta a favor del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal;

Considerando que a tenor de lo que dispone el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, el producto íntegro de la venta deberá ser invertido en una Lámina intransferible de la Deuda Pública a nombre de la propia institución y como parte constitutiva de su capital,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar la subasta celebrada en la Secretaría General de la Junta Provincial de Beneficencia de Santander el día 4 del corriente mes, y que tuvo por finalidad la venta en pública subasta de un edificio propiedad de la Obra Pía de Cultura instituida en Cabezón de la Sal por doña Petra Igeda y Balbas.

2.º Que se eleve a definitiva la adjudicación provisional, hecha por la Mesa rectora del acto, del edificio subastado a favor del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal (Santander) en la cantidad de cincuenta mil pesetas, precio señalado como tipo de la licitación.

3.º Que, en consecuencia, se autorice al Patronato de la Institución mencionada para que otorgue a favor del indicado Ayuntamiento la correspondiente escritura de compraventa.

4.º Que el importe del remate sea invertido por el Patronato en una Lámina intransferible de la Deuda, a nombre de la misma Obra Pía y como parte constitutiva de su capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 19 de julio de 1955 por la que se aprueba corridas de escala en el Cuerpo de Ingenieros de Minas.

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Cuerpo de Ingenieros de Minas dos plazas, una de Inspector general, Presidente de Sección, y la otra de Ingeniero segundo, las que, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento orgánico del mencionado Cuerpo, han de proveerse con arreglo a los dos turnos establecidos en el Decreto de 9 de julio de 1935, o sea, de ingreso y de reingreso.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se efectúen las correspondientes corridas de escala, para cubrir las vacantes antes citadas, nombrándose en las categorías y clases que se indican a los funcionarios que se mencionan.

En la vacante de Ingeniero segundo, producida en 5 de julio del año en curso, por pase a la situación de supernumerario del de dicha categoría, don Juan Rubio Maestre, y cuya provisión correspondiente al reingreso, conceder éste al de igual categoría don Luis Pancorbo Tercero, el que por encontrarse en situación de supernumerario en activo tiene preferente derecho su petición.

En la vacante de Inspector general, Presidente de Sección, producida en 6 de julio del corriente año, por jubilación del de dicha categoría don Juan Gavala Laborde, y cuya provisión corresponde al ingreso, ascender al Inspector general, Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Minas, con el haber anual de 30.800 pesetas, a don Manuel Ocharán Posadas, y por continuar éste en la situación de supernumerario en activo en

que se hallaba a don Enrique Riera Coello; a Inspector general, con el sueldo anual de 27.300 pesetas, a don Ramón Villanueva Solís y Monesterio; a Ingeniero Jefe de primera clase, con el haber anual de 24.500 pesetas, a don Juan Antonio Kindelán Duany; a Ingenieros Jefes de segunda clase, con el sueldo anual de 22.400 pesetas, a don Manuel Sánchez Rivero, y por continuar éste en la situación de supernumerario en activo en que se hallaba a don Pablo Sanz y Diez de Ulzurrun, y a Ingenieros primeros, con el haber anual de 20.160 pesetas, a don Jesús Mir Amorós, y por continuar éste en la situación de supernumerario en que se hallaba a don Pedro Arsuaga Dabán, todos ellos con antigüedad en sus respectivos empleos, a todos los efectos, del día 7 del citado mes de julio, siguiente al de la jubilación del señor Gavala Laborde, y conceder el ingreso en el servicio activo del Cuerpo, como Ingeniero segundo y el haber anual de 16.800 pesetas, a don Luis Ochoa O'Shea, número uno de los aspirantes, y que reglamentariamente lo tenía pedido.

Todos los Ingenieros ascendidos en las anteriores corridas de escala ocupan el número uno de la categoría inmediata inferior, y percibirán además del sueldo asignado a su clase dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, debiendo someterse a la aprobación de Su Excelencia el Jefe del Estado los Decretos de ascenso a Inspector general, Presidente de Sección, de los señores Ocharán Posadas y Riera Coello; a Inspector general, del señor Villanueva-Solís y Monesterio, y a Ingeniero Jefe de primera clase, del señor Kindelán Duany.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1955.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 31 de julio de 1955 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 20 de junio último, en el recurso contencioso-administrativo núm. 3.231, interpuesto por Sociedad para la Industria Química en Basilea, S. A. (C. I. B. A.) contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 23 de diciembre de 1949.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.231, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre la Sociedad para la Industria Química en Basilea, Sociedad Anónima (C. I. B. A.), demandante, representada por el Procurador don Paulino Monsalve Flores y defendida por el Letrado don Julio Wais Tenreiro, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, y como coadyuvante de la misma la Sociedad Anónima «Productos Farmacéuticos Nacionales» (Profansa), representada y defendida por el Letrado don Rafael de Morales Romero, contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 23 de diciembre de 1949, que concedió la marca número 198.547, «Procalfitin» para distinguir productos químicos y farmacéuticos, se ha dictado, con fecha 20 de junio último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso contencioso-administrativo entablado por la Sociedad para la Industria Química de Basilea, S. A. (C. I. B. A.) contra la resolución del Ministerio de Industria y Comercio, Registro de la Propiedad Industrial, de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve por la

que se concedió a la Sociedad Productos Farmacéuticos Nacionales, S. A., Profansa, la marca número noventa y ocho mil quinientos cuarenta y siete, denominada Procalfitin Profansa, para distinguir productos químicos, medicinales, desinfectantes, sueros, vacunas, para la curación humana y veterinaria (clase cuarenta), y revocando la propia resolución, decretamos la nulidad e ineficacia legal de la marca a que se refiere.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1955.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 11 de agosto de 1955 por la que se nombra Portero Mayor Principal de este Departamento a don Tomás Soto Solana.

Ilmo. Sr.: Vacante el día 14 de los corrientes la plaza de Portero mayor principal de este Departamento, por jubilación de don Carlos Ortega López, que actualmente la desempeña, y que cumple la edad de setenta años el día 13 del actual.

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 33 de la Ley de 23 de diciembre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 del mismo mes y año), ha tenido a bien nombrar Portero mayor principal de este Departamento al Portero mayor de primera clase don Tomás Soto Solana, con el sueldo anual de pesetas 14.000, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo en los meses de julio y diciembre, quien tomará posesión de su cargo el día 14 del mes actual.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

San Sebastián, 11 de agosto de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de agosto de 1955 por la que se declara obligatoria la construcción de albergues para ganado en varias fincas de la provincia de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: La Ley de Epizootias, de 20 de diciembre de 1952, autoriza la imposición de la obligatoriedad de construcción, por los propietarios, de albergues para el ganado, materia que ha sido regulada y desarrollada en el Decreto de 8 de enero de 1954 y en las Ordenes ministeriales de 31 de marzo y 16 de julio del mismo año.

De acuerdo con las citadas disposiciones, se han confeccionado varios de los censos previstos, previa la audiencia a los

interesados que previene el artículo quinto del Decreto de 8 de enero de 1954.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el mencionado Decreto, ha tenido a bien disponer:

Primero. Los propietarios de las fincas que a continuación se reseñan, sitas en los términos municipales de Chillón, Picón y Puebla de Don Rodrigo, provincia de Ciudad Real, quedan obligados a construir albergues para el ganado lanar, en la forma y con las características que se señalan en esta Orden:

Finca «Dehesa Pared Alta», con un censo de doscientas sesenta cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Chillón, de la que es propietario don Fernando Márquez Chacón.

Finca «Quinones», con un censo de quinientas cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Chillón, de la que es propietario don Fernando Márquez Chacón.

Finca «Vacosa», con un censo de cuatrocientas cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Chillón, de la que es propietario el Ayuntamiento de Chillón.

Finca «Las Lomas», con un censo de trescientas cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Chillón, de la que son propietarios los herederos de don Adrián Delgado.

Finca «Alisedas», con un censo de seiscientas cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Chillón, de la que son propietarios don Enrique García Serrano y otros.

Finca «Ballesteros», con un censo de quinientas cincuenta cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Chillón, de la que es propietario don Eduardo Linares Velasco.

Finca «Quinto Yuntas», con un censo de quinientas cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Chillón, de la que es propietario don Ventura Márquez Morillo.

Finca «El Contadero», con un censo de doscientas cincuenta cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Chillón, de la que son propietarios don Jerónimo García Mohedano y otros.

Finca «Las Morras», con un censo de doscientas cincuenta cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Chillón, de la que es propietaria la señora viuda de don Luis Nieto Nieto.

Finca «Puerto Uceda», con un censo de quinientas cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Chillón, de la que es propietario don Rafael Nieto Nieto.

Finca «La Menora y Solana de la Virgen», con un censo de cuatrocientas cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Chillón, de la que es propietaria doña Ignacia Márquez de Prado.

Finca «Cerro de Calderón», con un censo de setecientas cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Chillón, de la que es propietario el Ayuntamiento de Chillón.

Finca «El Sedano», con un censo de seiscientas cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Picón, de la que es propietario don Alfonso Diez de Rivera y Casares.

Finca «San Cristóbal y Cañijares», con un censo de trescientas cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Picón, de la que es propietario don Quintín Sacristán Fuentes.

Finca «El Zumajo», con un censo de mil quinientas cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Puebla de Don Rodrigo, de la que es propietario don Tomás de Juan Rodríguez.

Segundo. Las características mínimas de los albergues a construir serán las siguientes:

Superficie: 0,80 metros cuadrados por oveja de vientre o vacía, de acuerdo con el número de ellas que se ha señalado en cada finca.

Cubierta: Será impermeable, duradera y con cualidades suficientes de aislamiento térmico.

Muros: De fábrica, duradera y resistente.

Orientación: Fachada posterior cerrada, orientada al Norte, y fachada anterior porticada o abierta, orientada al Mediodía.

Cercado: De cualquier material permanente, con una superficie mínima de dos metros cuadrados por oveja de vientre.

Alojamiento: Una vivienda familiar de pastor, aneja o próxima al albergue, por cada cuatrocientas ovejas de vientre, con las características que se señalan por el Servicio de Fincas Mejorables.

Tercero. El plazo de construcción de estos edificios es de tres años para fincas con un censo igual o inferior a cuatrocientas ovejas, y de cuatro años para censos superiores a esa cifra.

Cuarto. Los propietarios de las fincas reseñadas en el número primero de la presente Orden podrán solicitar, a través del Servicio de Mejora y Defensa de las Explotaciones Agrícolas, los asesoramientos técnicos necesarios, así como los auxilios económicos que conceden el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Quinto. A los propietarios que se acogen a los expresados beneficios les serán de aplicación los artículos tercero, cuarto y quinto de la Orden ministerial de 16 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de julio de 1954).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de agosto de 1955 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.193, interpuesto por don Gregorio Guadalajara Ruiz y otros.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.193, interpuesto por don Gregorio Guadalajara Ruiz contra Orden de este Ministerio de 9 de noviembre de 1945, sobre deslinde del monte número 38 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Cuenca, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gregorio Guadalajara Ruiz, don Juan González Guadalajara, don Simón Solera Valverde y don Severiano Guadalajara Barrionuevo contra la Orden dictada por el Ministerio de Agricultura de 9 de noviembre de 1945 que aprobó el deslinde del monte número 38 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Cuenca, denominado Barranco de la Palancosa, Lebaño de la Carretera y Fuente del Ardal, de los propios del expresado pueblo, y absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado, quedando subsistente la resolución recurrida.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 12 de agosto de 1955 por la que se crean tres premios nacionales de Teatro para actuaciones circenses.

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 15 de julio de 1948 se establecieron los Premios Nacionales de Teatro, con una finalidad de estímulo y ayuda a las actividades de tal carácter, ampliados e incrementados posteriormente por la Orden de 16 de marzo de 1950.

La experiencia ha venido a demostrar la necesidad de ampliar nuevamente los ya citados galardones, con el fin de hacerlos extensivos a determinadas e importantes facetas de la vida escénica nacional.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Cinematografía y Teatro,

Este Ministerio ha tenido a bien ordenar:

Artículo único.—Bajo las mismas condiciones de permanencia y periodicidad anual y con sujeción asimismo a las normas vigentes dictadas para la adjudicación de los Premios Nacionales de Teatro, por Orden ministerial de 9 de agosto de 1952 se crean tres Premios Nacionales de interpretación, dotados con 10.000 pesetas cada uno, para actuaciones circenses, que podrán adjudicarse en forma individual o a la agrupación familiar que más haya destacado en el curso de la temporada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1955.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director general de Cinematografía y Teatro.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Autorizando al Hermano Mayor de la Pontificia y Real Cofradía del Dulcísimo Nombre de Jesús y Nuestra Señora de la Paz, de Antequera (Málaga), para celebrar una rifa en combinación con la Lotería Nacional.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 21 del pasado mes de julio, se autoriza al Hermano Mayor de la Pontificia y Real Cofradía del Dulcísimo Nombre de Jesús y de Nuestra Señora de la Paz, de Antequera (Málaga), para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 26 del próximo mes de marzo, en la que habrán de expedirse 56.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de 10 pesetas, y en la que se adjudicará como premio, el siguiente: un automóvil «Renault», 4 C. V., con número de motor 481.152, y de chasis 2.279.345, a matricular por el agraciado, y valorado en 76.400 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero en el referido sorteo de 26 de marzo, debiendo someter-

se los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que correspondan.

Madrid, 19 de agosto de 1955.—El Director general, Fernando Roidán.

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación del excelentísimo señor don Lucas Aguirre y Juárez (Escuelas Aguirre de Cuenca), la exención del impuestos sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Jesús Moya Gómez, Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Cuenca, Presidente del Patronato de la Fundación del Excmo. Sr. don Lucas Aguirre y Juárez, solicitando, en nombre de la misma, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y Resultando que don Lucas Aguirre y Juárez por testamento y codicilo de 15 de junio de 1871 y 27 de enero de 1873, instituyó la Fundación de que se trata, que tiene como fin la enseñanza primaria gratuita;

Resultando que la Fundación objeto del presente expediente fué clasificada como de beneficencia particular docente por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 13 de abril de 1910, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención, consisten en: una casa de vecindad, sita en Madrid, calle de Don Rufino Blanco, número 11, con cuatro plantas y 23 viviendas, inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación. Una lámina nominativa de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, número 6.669, resguardo número 485, de «Particulares y Colectividades» por valor de 116.400 pesetas nominales. Depósito en el Banco de España, bajo resguardo número 575, de siete títulos de la Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión 15 de mayo de 1942, por un valor nominal total de 14.500 pesetas. Depósito en el Banco de España, número 645, de 23 de abril de 1951, de 149 títulos de la Deuda Pertua Interior al 4 por 100, un valor nominal de 1.845.600 pesetas. Una lámina nominativa de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 200, inscrita con el número 6.771, a nombre de «Escuelas Aguirre de Cuenca», por un valor nominal de 4.021.000 pesetas;

Considerando que la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del Reglamento de 7 de noviembre de 1947;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre Trasmisión de Bienes de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallan afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes, o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría

disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dada la naturaleza y forma de depósito de los mismos, y el inmueble inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre de la misma,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital y bienes reseñados en el último Resultando de este acuerdo, que pertenece a la Fundación del excelentísimo señor don Lucas Aguirre y Juárez (Escuelas Aguirre), de Cuenca.

Madrid, 4 de agosto de 1955.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Obra pía de doña Francisca Martínez Moreno», instituida en Almazara de Cameros (Logroño), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por el Patronato de la Fundación «Obra pía de Cultura de doña Francisca Martínez Moreno», de Almazara de Cameros (Logroño), solicitando en nombre de la misma exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que doña Matilde Campos Hernández instituyó en el pueblo de Almazara de Cameros (Logroño) una Fundación denominada «Obra pía de cultura de doña Francisca Martínez Moreno», quedando erigida dicha Institución por escritura notarial de fecha 13 de julio de 1951 ante el Notario de Madrid don Luis Hernández González, teniendo como fin proporcionar material escolar a las Escuelas Nacionales del expresado pueblo;

Resultando que la Fundación que se examina fué clasificada como de beneficencia particular docente por Orden del Ministerio de Educación Nacional, de fecha 16 de enero de 1953, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en: Dos títulos de la Deuda Perpetua Interior, al 4 por 100, depositados en la Sucursal del Banco de España en Logroño, a nombre de la Fundación, por un valor de 1.000 pesetas, y otro título de la misma clase de Deuda que el anterior, depositado igualmente en la Sucursal del Banco de España en Logroño, a nombre de la Fundación, de 5.000 pesetas;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del Reglamento de 7 de noviembre de 1947;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre transmisión de Bienes de 7 de noviembre de 1947 y el 264 número 8 del Reglamento para su aplicación de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes, o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico, como se ha declarado por Orden del Ministerio de Educación Nacional, de 16 de enero de 1951, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protecto-

rado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación dada su naturaleza y la circunstancia de estar depositados en un establecimiento bancario a nombre de la Fundación.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último Resultando de este acuerdo, que pertenece a la Fundación «Obra pía de doña Francisca Martínez Moreno», de Almazara de Cameros (Logroño).

Madrid, 30 de julio de 1955.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Patronato Nacional Antituberculoso

Modificando el programa de la convocatoria de la oposición libre, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de noviembre de 1954, a plazas de Médicos Directores, y concediendo un nuevo plazo para solicitar tomar parte en la expresada oposición.

Convocada por Orden de 15 de noviembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28 del mismo mes y año) oposición libre a plazas de Médicos Directores de Centros de este Organismo, cuyas plazas a proveer se anunciaron en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 del actual, y acordada la modificación en determinados puntos del programa inserto en el precitado BOLETIN OFICIAL DE ESTADO, que había de regir en la expresada oposición a tenor de la convocatoria indicada, se reproduce a continuación dicho programa, en la forma que ha de regir definitivamente, una vez hechas en él las modificaciones a que se ha aludido.

Se concede un nuevo plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que quienes así lo deseen puedan tomar parte en la referida oposición, advirtiéndose que la misma comenzará transcurridos tres meses de esta publicación, y el Tribunal se nombrará oportunamente, de conformidad con las disposiciones vigentes, ajustándose en lo demás a las normas contenidas en la convocatoria de referencia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de julio de 1955.—El Delegado de S. E. el Ministro de la Gobernación, Presidente, José A. Palanca.

PROGRAMA

para Médicos Directores de Centros del Patronato Nacional Antituberculoso

GRUPO PRIMERO

Tema 1.º Anatomía topográfica del tórax.

Tema 2.º Los segmentos pulmonares: concepto y constitución.

Tema 3.º Anatomía de la circulación broncopulmonar; su significación fisiopatológica.

Tema 4.º Fisiología general del aparato respiratorio.

Tema 5.º Correlación funcional del aparato respiratorio con el circulatorio y otros órganos y aparatos.

Tema 6.º Exploración funcional del aparato respiratorio.

Tema 7.º Electrocardiograma en tuberculosis pulmonar.

Tema 8.º Lesiones anatómicas fundamentales producidas por el bacilo de Koch.

Tema 9.º Anatomía patológica de la infección primaria.

Tema 10. Anatomía patológica de las diseminaciones hematógenas.

Tema 11. Anatomía patológica de las cavernas, morfogénesis de su posible curación.

Tema 12. La reinfección; su anatomía patológica.

Tema 13. Etiología de la tuberculosis. El bacilo de Koch. Morfología. Ultravivros. Métodos de coloración.

Tema 14. Bacilos ácido-resistentes no tuberculosos y bacilos tuberculosos no ácido-resistentes.

Tema 15. Cultivo y aislamiento del bacilo de Koch. Resistencia a los agentes físico-químicos y biológicos.

Tema 16. Diagnóstico bacteriológico de la tuberculosis. Investigación del bacilo de Koch en los esputos, contenido gástrico, heces, orina y pus.

Tema 17. Investigación del bacilo de Koch en exudados pleurales, pericardíacos, peritoníticos y articulares. El líquido cefalorraquídeo tuberculoso. Investigación del bacilo tuberculoso en las lesiones cutáneas.

Tema 18. El bacilo de Calmette-Guérin. Características, coloración y cultivo. Tuberculina B. C. G. Efectos en los animales de laboratorio.

Tema 19. Los fenómenos de respuesta orgánica a la tuberculosis. Los diferentes tipos de inmunidad.

Tema 20. Los fenómenos de la alergia en tuberculosis.

Tema 21. Factores de herencia y de constitución orgánica que condicionan la evolución de la tuberculosis.

Tema 22. Los esquemas de la tisiogénesis. La vieja sistemática de Ranke; sus errores y sus bases reales. El brote, las diseminaciones y los estados-secuela.

Tema 23. La patología de los ganglios tráqueo-mediastínicos como fuente principal de origen de la tuberculosis post-primaria.

Tema 24. La superinfección como origen de tuberculosis no primaria.

GRUPO SEGUNDO

Tema 25. Valoración actual de los signos de exploración física en la tuberculosis pulmonar.—Inspección, palpación, percusión y auscultación.

Tema 26. Estudio radiográfico del tórax normal. Diferencias entre la imagen del tórax en el niño y en el adulto.—Interpretación de una radiografía de tórax normal en posiciones frontal, transversa, cifosis y oblicua.

Tema 27. Examen radioscópico del tórax.—Su importancia como complemento de la radiografía.

Tema 28. Descripción radiológica de las diferentes sombras patológicas pleuro-pulmonares de origen tuberculoso.

Tema 29. Tomografía.—Interpretación de un tomograma normal de tórax.—Su importancia en el diagnóstico cualitativo y cuantitativo de la tuberculosis pulmonar.

Tema 30. Exploración de la laringe.—Su importancia.—Laringoscopia.

Tema 31. Traqueobroncoscopia.—Historia.—Principios en que se basa.—Instrumental.—Preparación del enfermo.—Posiciones para broncoscopia.—Anestesia general, local de base, etc.—Reglas y técnicas.

Tema 32. Técnica de la broncoscopia.—Dificultades y manera de solventarlas.—Modalidades para la exploración de los diferentes bronquios y recuerdo de la anatomía endoscópica.—Imagen broncoscópica y su estudio.

Tema 33. Broncografía.—Estudio de

las diferentes técnicas. — Juicio crítico acerca de las broncografías.

Tema 34. Alteraciones físico-químicas y morfológicas de la sangre en la tuberculosis. — Fórmula leucocitaria. — Velocidad de sedimentación de los hematies en la tuberculosis. — Resultados que proporciona su estudio desde el punto de vista del diagnóstico y el pronóstico.

Tema 35. Reacciones tuberculínicas en la tuberculosis. — Su importancia desde el punto de vista del diagnóstico y del pronóstico.

GRUPO TERCERO

Tema 36. Clasificaciones clínicas de la tuberculosis.

Tema 37. Clínica de la primoinfección aérea.

Tema 38. Clínica de la primoinfección por otras vías.

Tema 39. Evolución maligna de la primoinfección; tisis infantil.

Tema 40. Tuberculosis ganglio-bronquial.

Tema 41. Procesos inflamatorios no caseosos y atelectasias en la tuberculosis de primoinfección.

Tema 42. Clínica de la meningitis tuberculosa.

Tema 43. Clínica de los procesos iniciales de la tuberculosis post-primaria.

Tema 44. Mecanismos patogénicos de la tuberculosis de generalización.

Tema 45. Tuberculosis miliar. — Sepsis tuberculosa acutísima. — Tifobacilosis de Landouzy.

Tema 46. Brotes hematógenos.

Tema 47. Clínica de los infiltrados de comienzo.

Tema 48. Clínica de la tuberculosis apical.

Tema 49. Tuberculosis fibrocásea común. — Cuadro clínico y radiológico. — Diagnóstico y pronóstico.

Tema 50. Tuberculosis productivo-fibrosa. — Tuberculosis cirrótica. — Cuadro clínico y radiológico. — Diagnóstico y pronóstico.

Tema 51. Neumonía y bronconeumonía caseosa del adulto. — Cuadro clínico y radiológico. — Diagnóstico y pronóstico.

Tema 52. Tuberculosis pulmonar post-pleurítica.

Tema 53. Los tuberculomas pulmonares.

Tema 54. Tuberculosis pulmonar por reactivación de focos residuales, ganglionares o bronquiales. — Tuberculosis linfógena.

Tema 55. Las cavernas de la tuberculosis pulmonar localizada del adulto. — Problemas clínicos que plantean.

Tema 56. La llamada caverna insuflada. — Su patogenia y clínica.

Tema 57. Pleuresias serofibrinosas.

Tema 58. Poliserositis.

Tema 59. Empiema pleural tuberculoso. — Patogenia y diagnóstico.

Tema 60. La tuberculosis peritoneal.

Tema 61. Lesiones tuberculosas del aparato circulatorio. — Cardiopatías y tuberculosis. — Síndromes circulatorios en la tuberculosis pulmonar.

Tema 62. Tuberculosis del aparato digestivo. — Patogenia: a), tuberculosis primitiva del tubo gastro-intestinal; b), tuberculosis metastásica hematogénica; c), la tuberculosis por contacto.

Tema 63. La clínica de la tuberculosis del aparato digestivo: a), la tuberculosis de la boca, faringe y esófago; b), la tuberculosis gastro-duodeno-yeyunal; c), tuberculosis del íleo terminal; d), la tuberculosis del intestino grueso; e), diagnóstico clínico y radiológico.

Tema 64. La tuberculosis de las restantes vísceras abdominales, excluido el aparato genito-urinario.

Tema 65. El aparato digestivo en los tuberculosos. — Problemas que plantea.

Tema 66. La tuberculosis renal. — Sin-

tomatología funcional y clínica de la tuberculosis renal. — Evolución. — Diagnóstico radiológico. — Diagnóstico clínico y bacteriológico. — Las llamadas nefritis tubérculo-tóxicas.

Tema 67. La tuberculosis ureteral y vesicular. — Patogenia. — Anatomía patológica, clínica. — Evolución y diagnóstico.

Tema 68. Las localizaciones tuberculosas del sistema nervioso central.

Tema 69. La tuberculosis de los ganglios linfáticos.

Tema 70. La tuberculosis nasal. — Tuberculosis del oído.

Tema 71. La tuberculosis laríngea. — Etiopatogenia. — Anatomía patológica. — Estudio clínico.

Tema 72. Tuberculosis ocular.

Tema 73. Tuberculosis de las glándulas de secreción interna.

Tema 74. Embarazo y tuberculosis.

Tema 75. Diabetes y tuberculosis.

Tema 76. Tuberculosis cutánea.

Tema 77. Catarro habitual descendente. — Bronquitis agudas y crónicas.

Tema 78. Enfisema pulmonar: sus variedades. — Patogenia. — Clínica y pronóstico.

Tema 79. Disgenesias broncopulmonares. — Bronquiectasias.

Tema 80. Atelectasias.

Tema 81. Neumonías. — Bronconeumonías.

Tema 82. Neumonías atípicas.

Tema 83. Las supuraciones pulmonares. — Absceso y gangrena.

Tema 84. Asma bronquial.

Tema 85. Micosis bronco-pulmonar.

Tema 86. Quiste hidatídico pulmonar. Estudio clínico y radiológico. — Pronóstico y tratamiento.

Tema 87. Sífilis del pulmón. — Sífilis y tuberculosis.

Tema 88. Tumores malignos broncopulmonares.

Tema 89. Tumores benignos broncopulmonares.

Tema 90. Tuberculosis ósteoarticular. Tuberculosis de la columna vertebral.

Tema 91. Linfogranulomatosis maligna o enfermedades de Hodgkin. — Localizaciones pulmonares.

Tema 92. Acción de los gases tóxicos sobre el aparato respiratorio.

Tema 93. Neumoconiosis: etiopatogenia, diagnóstico y tratamiento.

Tema 94. Silicosis y tuberculosis.

Tema 95. Infarto y embolias pulmonares. — Edema agudo de pulmón.

GRUPO CUARTO

Tema 96. Mecanismo de curación de la tuberculosis.

Tema 97. El pronóstico de la tuberculosis pulmonar.

Tema 98. Tratamiento general de la tuberculosis. — Tratamiento sintomático de la tuberculosis pulmonar.

Tema 99. Tratamiento específico de la tuberculosis desde el punto de vista inmunitario. — Inmunización activa. — Inmunización pasiva. — Vacunoterapia para -específica. — Tratamiento estimulante. — Estimuloterapia específica. — Estimuloterapia inespecífica. — 1) Proteínoterapia. — 2) Organoterapia.

Tema 100. Tratamiento quimioterápico de la tuberculosis.

Tema 101. Antibióticos de la tuberculosis.

Tema 102. Fundamentos y mecanismo de acción de la colapsoterapia.

Tema 103. El neumotórax terapéutico. Indicaciones y variedades. — Sus aplicaciones.

Tema 104. Sección de adherencias. — Anatomía topográfica. — Estudio histopatológico. — Diagnóstico radiológico de las adherencias pleurales. — Indicaciones y técnicas de la sección de las mismas. — Resultados. — Complicaciones.

Tema 105. Parálisis del diafragma. — Indicaciones. — Medios para intensificar el efecto de la frénico-parálisis.

Tema 106. Aspiración endocavitaria. — Técnica. — Cuidados post-operatorios.

Tema 107. Colapsos pulmonares extra-pleurales y extraperiostóticos.

Tema 108. Toracoplastias: fundamentos y técnicas. — Indicaciones de los diversos tipos de toracoplastias.

Tema 109. Cavernostomía médica y quirúrgica.

Tema 110. Lobectomía y exéresis parciales. — Neumonectomías.

Tema 111. Terapéutica de exéresis en tuberculosis pulmonar.

Tema 112. La anestesia en las diferentes variedades de la cirugía de tórax.

Tema 113. Fisiología patológica y curso post-operatorio de los resecaos costales y pulmonares.

Tema 114. Tratamiento de las perforaciones pleuropulmonares y de la evolución supurada de los exudados pleurales.

EJERCICIO ESCRITO

Tema 1.º Epidemiología histórica de la tuberculosis. — Momento epidemiológico de la tuberculosis en España.

Tema 2.º Factores que intervienen en la epidemiología de la tuberculosis.

Tema 3.º Estadística, metodología y causas de error en tuberculosis.

Tema 4.º Epidemiología general de la tuberculosis.

Tema 5.º Epidemiología especial (edad, sexo, profesión, etc.).

Tema 6.º Fuentes y mecanismo de contagio en tuberculosis. — Vías de infección de la tuberculosis en el organismo humano. — Período de incubación de la tuberculosis.

Tema 7.º El concepto de la tuberculosis-infección (tuberculosis como infección general); estudio de las bacilemias, focos habituales de latencia bacilar. — Estudio clínico y complicaciones de la tuberculosis-infección.

Tema 8.º Fuentes de contagio y su valor epidemiológico en tuberculosis.

Tema 9.º La tuberculosis como enfermedad social.

Tema 10. El problema de la tuberculosis en España. — Estado actual del mismo.

Tema 11. Profilaxis individual de la tuberculosis.

Tema 12. La vacunación con B. C. G. Su fundamento. — Técnicas de vacunación con B. C. G. — Resultados. — Estado actual de la vacunación con B. C. G. en España y en otros países.

Tema 13. Organización de la Lucha Antituberculosa en España.

Tema 14. Misión del Dispensario en la Lucha Antituberculosa.

Tema 15. Clasificación y misión de los diferentes Centros asistenciales en la Lucha Antituberculosa.

Tema 16. El tuberculoso curado ante la sociedad. — Capacidad para el trabajo. — Métodos para su valoración. — Reincorporación de los tuberculosos al medio rural.

Tema 17. Centros post-sanatoriales. — Colonias para tuberculosos.

Tema 18. Las colonias infantiles en la Lucha Antituberculosa. — Su organización en España.

Tema 19. Resultados inmediatos y tardíos de los actuales métodos de colapsoterapia. — Papel que desempeña en relación con la Lucha Antituberculosa.

Tema 20. Problemas que plantea el empleo de los modernos antibióticos en la Lucha Antituberculosa. — Resultados inmediatos y tardíos de su uso.

Tema 21. Los modernos tratamientos quirúrgicos de la tuberculosis pulmonar, exéresis parciales, neumonectomías, cavernostomía, etc., desde el punto de vista de la Lucha Antituberculosa.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a Papelera de Leizarán para construir un muro de defensa y reforma de un puente en el río Leizarán.

Visto el expediente promovido por la Papelera de Leizarán, S. A., para construcción de un muro de defensa y reforma de un puente en el río Leizarán, en término de Andoain (Guipúzcoa), asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a Papelera de Leizarán, S. A., para construir un muro de defensa en la margen izquierda del río Leizarán y para la reforma de un puente sobre el mismo río, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se llevarán a cabo de conformidad con el proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en enero de 1953 por el Ingeniero de Caminos don José María Gabarain, en cuanto no resulte modificado por estas condiciones.

Las modificaciones de detalle que solicite el concesionario podrán ser autorizadas por la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, si las juzga convenientes y no alteran las características esenciales de esta autorización.

2.ª Las obras darán comienzo en el plazo de un mes y deberán quedar terminadas en el de ocho meses, ambos contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

3.ª Los Servicios Hidráulicos del Norte de España ejercerán la inspección y vigilancia sobre la ejecución de las obras, su conservación y explotación.

Una vez terminadas las obras, previo aviso del concesionario, la Dirección de los citados Servicios Hidráulicos procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que se haga constar el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones vigentes que le sean aplicables, no pudiendo hacer uso de las obras en tanto dicha acta no haya sido aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Todos los gastos que origine la inspección y vigilancia serán de cuenta del concesionario, devengándose de conformidad con la Instrucción vigente.

4.ª Se otorga esta autorización sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad y a título precario, quedando el concesionario obligado a la modificación o demolición de las obras, sin derecho a indemnización ni a reclamación, si así lo dispusiese el Ministerio de Obras Públicas por convenir al interés público.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

6.ª El concesionario deberá tomar las medidas pertinentes para que durante la ejecución de las obras no se arrojen escombros al cauce del río ni se sitúen elementos de obra que en caso de avenidas puedan originar perjuicios, siendo responsable de cuantos daños por interrupción del libre curso de las aguas puedan producirse, quedando obligado a indemnizarlos.

7.ª El puente se destinará al servicio público sin devengo de peaje.

8.ª El depósito constituido se elevará al tres por ciento del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, quedando como fianza para responder de estas condiciones, y será devuelto, si procede, una vez aprobada el acta de reconocimiento final.

9.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de todas las disposiciones

vigentes o que se dicten, que le sean aplicables.

10. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose para la declaración de caducidad de conformidad con lo dispuesto en la Ley general de Obras Públicas y su Reglamento.

Y habiendo aceptado la Entidad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente; lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico para su conocimiento, el de la Entidad peticionaria y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Autorizando a doña Felisa Alvarez López para efectuar una variante en el río Balboa.

Visto el expediente promovido por doña Felisa Alvarez López, para desviar el cauce del río Balboa, en término del mismo nombre (León), dentro de una finca de su propiedad, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a doña Felisa Alvarez López para efectuar una variante del río Balboa en las proximidades del pueblo de Quintela, del Ayuntamiento de Balboa, provincia de León, con el fin de unir tres fincas de su propiedad, que en la actualidad están separadas por los cauces, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Ponferrada en mayo de 1948, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Leopoldo González Taladriz, en cuanto no se oponga a las condiciones de esta autorización.

2.ª El pie de la solera del zampeado de azul será prolongado, en dos metros, hacia aguas abajo, para evitar la erosión provocada por las aguas de la lamina vertiente, y el desagüe del canal de San Miguel, de la peticionaria, situado a unos 40 metros de la toma, se trasladará junto a ésta.

3.ª Si una vez llevadas a cabo las obras se viese la necesidad de defender la margen izquierda del nuevo canal lindante con la finca de don Manuel Alvarez, deberá la concesionaria construir, por su cuenta, las obras de defensa que los Servicios Hidráulicos del Norte de España estimen necesarios, para evitar todo perjuicio a la referida finca.

4.ª Las obras deberán dar comienzo dentro del plazo de un mes y quedar terminadas en el plazo de un año, contados a partir de la fecha del BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO en que se publique la concesión.

5.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, que podrán autorizar la introducción de modificaciones que se soliciten, si procede, aprobando los proyectos correspondientes.

La concesionaria deberá comunicar a estos Servicios Hidráulicos del Norte de España el comienzo de las obras, a los efectos de la inspección y vigilancia de las mismas, siendo de su cuenta los gastos que por este concepto se originen.

Una vez terminadas, y previo aviso de la concesionaria, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que

conste el cumplimiento de estas condiciones.

6.ª Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, y quedando sujeta a las disposiciones vigentes del Fuero del Trabajo y demás de carácter social y de protección a la Industria nacional.

7.ª El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, el cual será devuelto después de aprobarse el acta de reconocimiento final.

8.ª Caducará esta concesión por incumplimiento, por parte de la concesionaria, de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

9.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio necesarios para las obras.

Y habiendo aceptado la peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 11 de junio de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Aprobando cambio de corriente en los servicios eléctricos del Departamento.

Visto el proyecto de obras de adaptación y cambio de corriente en los servicios eléctricos de este Departamento, formulado por el Ingeniero Industrial don Ricardo Donoso Cortés;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, manifestando en el dictamen correspondiente que en el resumen del presupuesto se incluyen los honorarios del facultativo por proyecto y dirección, según la tarifa aplicada de 14 de febrero de 1914, y constando en el documento de referencia el visado del Colegio de Ingenieros Industriales de Madrid, parece suficiente garantía para considerar los honorarios bien aplicados;

Resultando que la Unión Eléctrica Madrileña abona directamente a este Departamento el importe de cambio de corriente, que en este caso importa pesetas 102.032,95, que en escrito de 2 de marzo del año en curso dirigió a este Ministerio así lo manifiesta;

El presupuesto se descompone en la siguiente forma: 1. Cambio de corriente en ascensores, 164.073 pesetas.—2. Nuevas normas de la Delegación de Industria, 140.584 pesetas.—3. Cambio de corriente en bomba, irigóricos y ventiladores, 40.313 pesetas.—4. Material de repuesto, 40.715 pesetas. Suma: 385.685 pesetas; honorarios de Ingeniero (según tarifa de 14 de febrero de 1914, proyecto, 80 por 100 (2 por 100 de 385.685 pesetas); dirección, 3 por 100 de dicha cantidad, una vez deducido el 20 por 100 por estudio, y dirección de obras al Estado, 14.193,21 pesetas. Total, 399.878,21 pesetas. De esta cantidad se deduce lo que abona la Unión Eléctrica Madrileña por el cambio, que asciende a 102.032,95

pesetas, por lo que el importe queda reducido a 297.845,26 pesetas;

Considerando que dichas adaptaciones y trabajos son urgentes y necesarios, y que ha sido tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad en 10 de junio último, y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado, en igual fecha, y que se ha promovido concurrencia de ofertas para la realización de los trabajos entre casas que se dedican a estas actividades, cuyas ofertas han sido estudiadas por el Ingeniero de este Departamento, como Asesor técnico para llevar a cabo la adjudicación, que aconseja realizar ésta de la siguiente forma: Cambio de ascensores: ascensor número 1, a casa Eguren, 9.790 pesetas; número 2, a casa Boetticher, 33.220 pesetas; número 3, a Boetticher, 33.220 pesetas; número 4, a casa Eguren, 13.770 pesetas; número 5, a casa Eguren, 36.782 pesetas; número 6, a casa Eguren, 27.070 pesetas; suma: 153.852 pesetas. Nuevas normas: ascensor número 1, a casa Eguren, 6.450 pesetas; número 2, a Boetticher, 26.335 pesetas; número 3, a Boetticher, 23.130 pesetas; número 4, a casa Eguren, 7.760 pesetas; número 5, a Eguren, 11.460 pesetas; número 6, a Eguren, 13.785 pesetas; número 7, a Eguren, 28.184 pesetas; número 8, a Eguren, 13.583 pesetas; número 9, a Eguren, 9.352 pesetas; suma: 140.039 pesetas. Cambio de ventilador frigorífico, 40.313 pesetas. Material de repuesto: ascensores números 1, 4 y 8, a casa Eguren, 8.380 pesetas; ascensores 2 y 3, a Boetticher, 19.125 pesetas; calefacción, a Eguren, pesetas 11.960; suma: 39.465 pesetas. Cerramiento, a Eguren, 10.000 pesetas. Total: 383.669 pesetas, de las que descontando las 102.032,95 pesetas y sumando los honorarios del facultativo, de 14.193,21 pesetas, queda fijado el gasto en la cantidad de 295.829,26 pesetas.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia por su total importe reducido de 295.829,26 pesetas, adjudicado en la forma expuesta, y que se abone con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1955.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Aprobando la concesión de un crédito para constituir el depósito definitivo para la expropiación de la finca número 27 de la calle de La Calera, de Burgos, para instalación del Museo Arqueológico provincial.

Visto el expediente para la concesión de un crédito de 663.650,91 pesetas a favor del Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de Burgos, para constituir, con la cantidad que en concepto de depósito previo fué ya librada, el definitivo para la expropiación de la finca número 27 de la calle de La Calera, en dicha capital, con el fin de instalar el Museo Arqueológico Provincial.

Teniendo en cuenta que la Asesoría Jurídica ha informado favorablemente en el expediente, que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto con fecha 21 de junio actual, y que la Intervención General de la Administración del Estado fiscaliza favorablemente el mismo, pero limitado a la cantidad de 663.650,91 pesetas, importe de las indemnizaciones a satisfacer, no así el correspondiente a los honorarios facultativos, ya que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo

cuarto del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 16 de octubre de 1942, los Arquitectos del Estado no devengarán los honorarios establecidos en las tarifas por los trabajos de deslinde, mediciones o tasaciones que se les encomienden, en relación con solares o edificios que el Estado trate de adquirir.

Este Ministerio ha resuelto que, por haberse cumplido todos los trámites que la Ley señala, se apruebe definitivamente el expediente de expropiación de la casa número 27, antes 31, de la calle de La Calera, de Burgos, para instalación del Museo Arqueológico provincial, acordada en Decreto de 23 de diciembre de 1944, y con cargo al crédito consignado en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, se libre a favor del Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de Burgos la cantidad de 663.650,91 pesetas, que sumadas a las que ya fueron libradas con este mismo fin, en concepto de depósito previo, forman el total importe del que se ha de constituir para la definitiva expropiación y abono de indemnizaciones por urgente ocupación, más los derechos devengados por el Arquitecto representante de la Administración, cantidad que revertirá el carácter de depósito definitivo, que resulte como precio de la finca a expropiar.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1955.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Sr. Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de Burgos.

Dirección General de Enseñanzas Técnicas

Transcribiendo lista provisional de admitidos a las oposiciones a plazas de Profesores especiales de «Higiene industrial y prevención de accidentes» de Escuelas de Peritos Industriales.

Finalizado el plazo fijado por Orden ministerial de 29 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de mayo) para la admisión de aspirantes a las oposiciones para proveer plazas de Profesores especiales de «Higiene industrial y prevención de accidentes», vacantes en Escuelas de Peritos Industriales.

Esta Dirección General ha resuelto publicar la relación provisional de admitidos. Los aspirantes que figuran con documentación incompleta deberán aportar la que falta, acompañada de la correspondiente instancia, en el Registro General de este Ministerio en el plazo improrrogable de diez días siguientes a la publicación de esta lista en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Las letras que se consignan a la derecha del nombre respectivo indican la falta de presentación de los documentos que se detallan en el punto tercero de la Orden de convocatoria.

Con documentación completa:

- D. Fernando de Andrés Pérez.
- D. Andrés Aragón Sánchez.
- D. Mariano Benedicto Gómez.
- D. Manuel Castel Domingo.
- D. José de la Cuesta Rodríguez.
- D. Juan Díaz Calero.
- D. Manuel Echevarría Barguño.
- D. Luis Estany Golano.
- D. José García del Real y Cortils.
- D. Félix García Villanova.
- D. Jorge Grau Soler.
- D. José Irigoyen Ramírez.
- D. Rogelio Lacaci González.

- D. Ricardo R. López Martínez.
- D. José M.^a López de Zuazo y Elizalde.
- D. Juan Martínez Andrés.
- D. Miguel Martínez Leria.
- D. Wenceslao Martínez Rodríguez.
- D. Francisco Muñoz Poy.
- D. Benito Nogales Puerta.
- D. José María Ortiz González.
- D. Antonio Padilla Villalobos.
- D. Felipe Pascual Ager.
- D. Manuel Peñalver Arróniz.
- D. Adolfo Pérez-Gascón Cobos.
- D. Matias Pollán Rey.
- D. Luis Rodríguez Olivera.
- D. Salvador Sánchez Nava.
- D. Javier Sánchez Pérez.
- D. Agapito San Juan Zapatero.
- D. Pablo Trincado Dopereiro.
- D.^a María Presentación Zaldueño Estella.

Con documentación incompleta:

- D. José Agustín Sánchez González, legalizar y legitimar partida de nacimiento y e).
- D. Ramón Álvarez de Lara y García, d).
- D. Luis Bagueña Corella, d) y e).
- D.^a Ana M.^a Pastor Cárcamo, b) y d).
- D. Carlos Romero Galiana, a), c), d) y e).
- D. Ricardo Urgel Alonso, a), b), c), d), e) y g).

Excluidos:

- D. Fernando Carrasco Guerra, por presentar la documentación fuera de plazo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 6 de julio de 1955.—El Director general, Armando Durán.

Sr. Jefe de la Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales.

Aprobando el expediente de obras de construcción de edificio para Escuela de Comercio de Lugo.

Visto el proyecto de obras de construcción de edificio de la Escuela de Comercio de Lugo, redactado por el Arquitecto don Francisco Navarro Borrás, con un presupuesto total de 7.215.806,73 pesetas, distribuidas en la siguiente forma: ejecución material, 5.424.429,56 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 895.030,87 pesetas; beneficio industrial, 15 por 100, 813.664,43 pesetas; honorarios del Arquitecto por formación de proyecto y dirección de la obra, según tarifa primera, grupo cuarto, el 1,75 por 100, una vez deducido el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942 y demás disposiciones de aplicación, 63.601,44 pesetas; honorarios del Aparejador, 30 por 100 de la cantidad anterior, 19.080,43 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles:

Considerando que existe crédito suficiente para atender esta obligación con cargo a los ingresos que para este Ministerio representa la aportación de las percepciones establecidas en el Decreto del Ministerio de Trabajo de 8 de enero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26) y muy particularmente en la aplicación del porcentaje que, a favor de este Departamento señala su artículo segundo, concretado en el presupuesto vigente con cargo a la Sección segunda, capítulo tercero, artículo segundo, concepto primero, a cuyo efecto se ha tomado razón y fiscalizado el gasto por los servicios competentes;

Considerando que por la naturaleza especial del servicio debe ser fraccionada su

realización en varias anualidades, correspondiendo al año actual la cantidad de pesetas 300.000, y comprometiéndose en firme para 1956, 1957 y 1958, con cargo al crédito presupuestario citado anteriormente, tanto para este ejercicio como para los que resultan afectados por el compromiso;

Considerando que el sistema de ejecución de las obras debe ser el de subasta pública, a tenor de lo establecido en la vigente Ley de Administración y Contabilidad.

Este Ministerio ha dispuesto aprobar el proyecto de obras de referencia, por su total importe de 7.215.806,73 pesetas, distribuidas en la siguiente forma: 300.000 pesetas para 1955; 1.715.806,73 pesetas para 1956; 2.200.000 pesetas para 1957, y pesetas 3.000.000 para 1958, y que se abonen con cargo al presupuesto vigente de la Caja Unica Especial de este Departamento, concretado en la Sección segunda, capítulo tercero, artículo segundo concepto primero, realizándose las obras por el sistema de subasta.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1955.—El Director general, Armando Durán.

Admitiendo al concurso para proveer la plaza de Profesor Auxiliar de «Arquitectura y Cálculo de aviones», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos, y nombrando la Junta Calificadora.

Finalizado el periodo de presentación de instancias a fin de tomar parte en el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 de abril último, para proveer la plaza de Profesor auxiliar de «Arquitectura y cálculo de aviones» vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Admitir al expresado concurso al único solicitante, don Juan del Campo Aguilera.

Segundo.—Nombrar la Junta Calificadora que ha de juzgar el expresado concurso, que se hallará integrada por el Director de la Escuela como Presidente; por el Vocal don José Fernández Giner, Profesor numerario, y en representación de la Asociación de Ingenieros Aeronáuticos, don Juan Martínez Pison Nebot, como Vocal propietario, y don Emilio Gil Cacho, suplente.

Dicho aspirante podrá recusar a los jueces y suplentes que considere incompatibles, de conformidad con el artículo 13 del Decreto de 14 de enero de 1933, dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Tercero.—Que una vez transcurrido el plazo de recusaciones se envíe, en su caso, el expediente a la expresada Junta Calificadora, a sus efectos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 12 de julio de 1955.—El Director general, Armando Durán.

Aprobando el expediente de obras de reforma de fachada, «hall» principal, escalera, etc., en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Madrid.

Visto el proyecto de obras de reforma de fachada, «hall» principal, escalera, etc., en la Escuela de Comercio de Madrid, formulado por los Arquitectos don Eduardo Baselga y don Felipe García Escudero, con un presupuesto total de 210.321,39 pesetas, distribuidas en la siguiente forma: ejecución material, 166.813,38 pesetas; 15 por 100 de benefi-

cio industrial, 25.022 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, pesetas 10.896,02; total de la contrata, pesetas 202.731,40; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo quinto, el 3,50 por 100, una vez deducido el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942, 2.919,23 pesetas; al mismo, por dirección de la obra, 2.919,53 pesetas; honorarios de Aparejador 60 por 100 sobre los de dirección, 1.751,53 pesetas. Total, 210.321,39 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Considerando que el sistema de ejecución de las obras debe ser el de contratación directa previsto en el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952 no sólo por su cuantía, sino por la necesidad de imprimir rapidez en la realización del proyecto, lo que no sucedería de acudir a los trámites de subasta y que, practicada la reglamentaria concurrencia de ofertas para la realización de las obras, resulta la más ventajosa la de don Angel Sánchez, que se compromete a efectuarlas por la cantidad de 202.000 pesetas, que representan una economía de 731,40 pesetas, en relación con el presupuesto de contrata;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto y la Intervención Delegada del Ministerio de Hacienda, ha fiscalizado el mismo.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Aprobar el proyecto de obras de referencia por su total importe de pesetas 209.589,99, que se abonarán con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1955.—El Director general, Armando Durán.

Sr. Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Madrid.

Aprobando expediente de obras de reforma y ampliación de la Biblioteca de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.

Visto el proyecto de obras de reforma y ampliación de la Biblioteca de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, formulado por el Arquitecto don Antonio Darder con un presupuesto total de pesetas 149.952,70 distribuidas en la siguiente forma: ejecución material, 108.571,32 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 16.285,69 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 20.155,72 pesetas; total de la contrata, 145.012,73 pesetas; honorarios de arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo quinto, el 3,50 por 100, una vez deducido el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942, 1.899,99 pesetas; al mismo, por dirección de la obra, 1.899,99 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, pesetas 1.139,99; total, 149.952,70 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Considerando que el sistema de ejecución de las obras debe ser el de contratación directa previsto en el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, no sólo por su cuantía, sino por la necesidad de imprimir rapidez en la realización del proyecto, lo que no sucedería de acudir a los trámites de subasta y que practicada la reglamentaria concurrencia de ofertas para la realización de las obras, resulta la más ventajosa la de «Construcciones en Madera Bo-

rell», que se compromete a efectuarlas por la cantidad de 139.920 pesetas, que representan una economía de 5.092,73 pesetas, en relación con el presupuesto tipo de contrata;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto, y la Intervención Delegada del Ministerio de Hacienda ha fiscalizado el mismo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Aprobar el proyecto de obras de referencia por su total importe de 144.859,97 pesetas, que se abonarán con cargo al crédito del capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento; y

2.º Adjudicar dichas obras a «Construcciones en Madera Borrell» por la cantidad de 139.920 pesetas.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1955.—El Director general, Armando Durán.

Sr. Director de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.

Dirección General de Enseñanza Media

Aprobando revisión de precios del proyecto de obras de ampliación y reforma del Instituto Nacional de Enseñanza Media de El Ferrol del Caudillo.

Visto el expediente de revisión de precios del proyecto de obras de ampliación y reforma del Instituto Nacional de Enseñanza Media de El Ferrol del Caudillo, cuyo proyecto fué redactado por el Arquitecto don Vicente García Lastera; y

Resultando que por acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de mayo de 1942 se aprueba proyecto de obras por un importe de ejecución material de pesetas 1.225.286,71; por acuerdo de Consejo de Ministros de 23 de diciembre de 1944 se aprueba otro proyecto con una ejecución material de 1.141.452,18 pesetas; por Orden ministerial de 14 de marzo de 1947 se aprueba proyecto por 177.519,36 pesetas de ejecución material; por Orden ministerial de 17 de noviembre de 1947 se aprueba proyecto de obras con una ejecución material de pesetas 447.463,89; por Orden ministerial de 4 de agosto de 1952 fué aprobado proyecto de obras con un importe de ejecución material de 1.930.833,92 pesetas; por Orden ministerial de 28 de octubre de 1954 se aprueba proyecto de obras con un presupuesto de ejecución material de 282.501,57 pesetas;

Resultando que la cantidad total de pesetas 245.910,75, a que asciende el importe de la revisión de precios del proyecto que nos ocupa se distribuye en la siguiente forma:

Ejecución material, 223.612,50 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, pesetas 33.541,87; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 33.615,82 pesetas.—290.770,19 pesetas.—A deducir: 16,6 por 100 como baja ofrecida por el contratista en el proyecto revisado, 48.267,85 pesetas. Importe de la contrata: 242.502,34 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 1,75 por 100 (coeficiente que resulta de incrementar a la ejecución material de este proyecto las de sus antecedentes), con deducción del 33 por 100 que señala el Decreto de 7 de junio de 1933, y el 50 por 100 que marca el Decreto de 16 de octubre de 1942, pesetas 1.310,93; idem., idem., por dirección de obra, 1.310,93 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los

de dirección, 786.55 pesetas. Total: pesetas 245.910.75.

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente esta revisión en 9 de diciembre de 1954:

Resultando que por Orden ministerial de 30 de noviembre de 1952 se adjudican las obras objeto de esta revisión, por el sistema de subasta al contratista don Juan María Martínez Barbeito, residente en La Coruña, Fernández Latorre número 68, quien se compromete a realizarlas con una baja del 16.6 por 100 sobre el presupuesto tipo de contrata;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado verifican la toma de razón y fiscalización del gasto propuesto en fechas 4 y 10 de junio actual, respectivamente;

Considerando que en el presente proyecto de revisión es de aplicación lo dispuesto en la Ley de Revisión de Precios de 17 de julio de 1945,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo acordado en Consejo de Ministros, ha tenido a bien aprobar la revisión de precios del proyecto de obras de reparación, ampliación y reforma del Instituto Nacional de Enseñanza Media de El Ferrol del Caudillo aprobado por Decreto de 4 de agosto de 1952, cuya revisión importa un total de contrata de pesetas 242.502.34 que, incrementado con los honorarios facultativos de Arquitecto y Aparejador, se eleva a un total de 245.910.75 pesetas, cantidad que se abonará con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto 1.º/1.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro traslado a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1955.—El Director general, T. Fernández Miranda.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de El Ferrol del Caudillo.

Aprobando revisión de precios del proyecto de obras de cerramiento del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lérida.

Visto el expediente de revisión de precios del proyecto de obras de cerramiento del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lérida, cuyo proyecto fué redactado por los Arquitectos don Regino y don José Borobio; y

Resultando que por Orden ministerial de 8 de julio de 1953, dictada en aplicación de lo acordado en Consejo de Ministros de la misma fecha, se aprueba proyecto de obras de cerramiento por un total importe de 335.499.60 pesetas, y una ejecución material de 251.591.03 pesetas;

Resultando que la cantidad total de pesetas 38.991.40, a que asciende el importe de la revisión que ahora se presenta, se distribuye en la siguiente forma:

Ejecución material, 27.614.47 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, pesetas 4.142.17; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 7.094.90 pesetas. Total, 38.851.54 pesetas.

A deducir: 1.95 por 100 de baja ofrecida por el contratista en el proyecto primitivo, 757.60 pesetas; importe de la contrata, 38.093.94 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 2,5 por 100 (coeficiente que resulta de incrementar a la ejecución material de esta revisión la del proyecto primitivo), con deducción del 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 345.18 pesetas; ídem íd. por dirección de obra,

345,18 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 207,10 pesetas. Total, 38.991,40 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa esta revisión de precios en 24 de noviembre de 1954;

Resultando que por Orden ministerial de 30 de septiembre de 1953 se adjudica la ejecución de las obras del primitivo proyecto a don Felipe Santaflorentina y Oñate, con domicilio en Zaragoza, Doctor Casas, número 1, quien se compromete a realizarlas con una baja del 1,95 por 100 sobre el presupuesto tipo de contrata;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado verifican la toma de razón y fiscalización del gasto en fechas 14 y 20 de junio actual, respectivamente;

Considerando que en el presente proyecto de revisión es de aplicación lo dispuesto en la Ley de Revisión de Precios, de 17 de julio de 1945,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo acordado en Consejo de Ministros ha tenido a bien acordar la aprobación de revisión de precios del proyecto de obras de cerramiento del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lérida, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de julio de 1953, cuya revisión importa un total de contrata de 38.093,94 pesetas que incrementado con los honorarios facultativos de Arquitecto y Aparejador, asciende a la cantidad de pesetas 38.991,40, cuya suma se abonará con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero-primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro traslado a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1955.—El Director general, T. Fernández Miranda.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lérida.

Dirección General de Enseñanza Laboral

Aprobando el expediente de obras de ampliación y reforma de la Escuela de Trabajo de Baracaldo.

Visto el proyecto de obras de ampliación y reforma de la Escuela de Trabajo de Baracaldo, redactado por el Arquitecto don Ignacio Gorostiza Orma, con un presupuesto total de 1.712.535,24 pesetas, distribuidas en la siguiente forma: ejecución material, 1.361.552,26 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 122.111,51 pesetas; beneficio industrial, 15 por 100, 204.232,83 pesetas; honorarios del Arquitecto por formación de proyecto y dirección de obra, según tarifa primera, grupo tercero, el 1,45 por 100 una vez deducido el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942 y demás disposiciones de aplicación, pesetas 18.952,80; honorarios de Aparejador, 30 por 100 de la cantidad anterior, pesetas 5.685,84;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Considerando que existe crédito suficiente para atender esta obligación, con cargo a los ingresos que para este Ministerio representa la aportación de las percepciones establecidas en el Decreto del Ministerio de Trabajo de 8 de enero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26), y muy particularmente en la aplicación del porcentaje que a favor de este Departamento señala su artículo segundo, concretado en el Presupuesto vi-

gente, con cargo a la Sección segunda, capítulo tercero, artículo primero, concepto primero, a cuyo efecto se ha tomado razón y fiscalizado el gasto por los servicios competentes;

Considerando que por la naturaleza especial del servicio debe ser fraccionada su realización en varias anualidades, correspondiendo al año actual la cantidad de 712.535,24 pesetas, y comprometiéndose en firme para el ejercicio económico de 1956, con cargo al crédito presupuestario citado anteriormente, tanto para este ejercicio como para los que resultan afectados por el compromiso;

Considerando que el sistema de ejecución de las obras debe ser el de subasta pública, a tenor de lo establecido en la vigente Ley de Administración y Contabilidad,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar el proyecto de obras de referencia, por su total importe de 1.712.535,24 pesetas, distribuidas en la siguiente forma: pesetas 712.535,24, para el actual ejercicio de 1955, y 1.000.000 de pesetas para 1956, y que se abonen con cargo al Presupuesto vigente de la Caja Unica Especial de este Departamento, concretado en la Sección segunda, capítulo tercero, artículo primero, concepto primero, realizándose las obras por el sistema de subasta.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1955.—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel

Sr. Director de la Escuela de Trabajo de Baracaldo.

Aprobando la adquisición de un edificio en Eibar, en el que está instalada la Escuela de Mecánica de Precisión y de Armería de aquella localidad.

Dispuesta por Decreto de 15 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25-7-55) la adquisición de un inmueble en Eibar, en el que está instalada la Escuela de Mecánica de Precisión y de Armería;

Teniendo en cuenta que en el expediente han sido observados todos los trámites reglamentarios, ya que ha informado favorablemente la Asesoría Jurídica del Departamento y la Dirección General de Propiedades; que se ha tomado razón del gasto por la Caja Unica Especial, con fecha 18 de abril pasado, y que la Intervención General de la Administración del Estado lo ha fiscalizado en 4 de los corrientes;

Vista la autorización que a este Ministerio se concede por el citado Decreto para que se dicten las disposiciones precisas en ejecución de cuanto en el mismo se establece,

Este Ministerio ha resuelto que se proceda a la adquisición por el Estado de la finca situada en Eibar que a continuación se describe, en la que está instalada la Escuela de Mecánica de Precisión y de Armería:

Primero. Edificio destinado a Escuela de Armería, construido el año 1913. Consta de un semisótano y cuatro plantas y tiene una forma rectangular de cuarenta metros de largo por doce de ancho, más el agregado situado en la fachada longitudinal del lado oeste, que determina una forma total de T, que mide quince por ocho con cincuenta metros, haciendo una superficie total edificada de seiscientos siete metros y cincuenta decímetros cuadrados. Este edificio linda, por todos sus lados, con terreno propio, que mide dos mil veinticinco metros cuadrados, por lo que la finca, en su totalidad, ocupa dos mil seiscientos treinta y dos metros y cincuenta decímetros cuadrados.

Segundo. La huerta, llamada Isasi-Sarra, en Isasi, Eibar, mide, según el título, quinientos ocho estados, o diecinueve áreas y treinta y una centiáreas, y, según reciente medición practicada, mil ochocientos sesenta y nueve metros y cincuenta y cuatro decímetros cuadrados; confina: por el Norte, con el solar llamado Isasi-Sarra, al que perteneció; por el Sur, con camino real y con un terreno de la Diputación Provincial de Guipúzcoa; por el Este, con heredades de la casería Isasi-Barrenengoa, hoy con terreno de la Escuela de Armería, en pared de tal Escuela, y por el Oeste, con camino público y surco de goteras de las casas Berlangoa y Macatzanecoa y con camino público y terreno de la Diputación Provincial, que antes fué solar de dichas dos casas.

Tercero. Parcela de terreno, en Eibar, y su calle de Isasi, a continuación de la Escuela de Armería, en el kilómetro 72-73 de la carretera ruta a Bilbao, terreno que primitivamente fué de la casería Isasi-Sarra; mide ochenta y dos metros y ochenta decímetros cuadrados, y linda: por Norte, con terreno del solar denominado Isasi-Sarra; por el Este, lo mismo; por el Sur, con carretera ruta a Bilbao, y por el Oeste, con camino público.

Cuarto. Parcela de terreno, que mide ciento noventa y cuatro metros y dos decímetros cuadrados, encerrado por los límites del Norte y Sur entre dos paredes que le separan de los predios colindantes por tales lados, y de Oriente a Poniente mide una longitud de cincuenta metros próximamente; lindando: por el Norte, con terreno de doña Sofía Arana, separado del que se describe de una pared de esta señora; por Sur, con finca del Ayuntamiento, que es la Escuela de Armería; por el Este, con terreno de don Antonio Errasti, y por Oeste, con terreno de Isasi-Sarra, hoy de los señores Alberdi y Ueberuaga.

En la adquisición de estos inmuebles se entiende comprendido todo el mobiliario, enseres, instalaciones, frutos, etc.

Pertenecen, en pleno dominio, al ilustrísimo Ayuntamiento de Eibar y al Patronato Local de Formación Profesional, y aparecen inscritas, las fincas señaladas con los números 1 y 2, a nombre del Ayuntamiento de Eibar, en los tomos 401 y 446 del Archivo, libros 40 y 46 de Eibar, folios 65 y 5. fincas números 1.596 y 1.573, inscripciones 3.^a y 4.^a, respectivamente; la señalada con el número 3 aparece inscrita, a favor del Patronato Local de Formación Profesional de Eibar, en el tomo 519 del Archivo, libro 58 de Eibar, folio 81, finca número 1.983, inscripción 3.^a; y respecto de la finca descrita con el número 4, sólo aparecen inscritos cien metros y dos decímetros cuadrados, a nombre del Ayuntamiento de Eibar, en el tomo 446 del Archivo, libro 46 de Eibar, folio 1, finca número 1.572, inscripción segunda.

De la certificación del Registro de la Propiedad relacionada resulta que las aludidas fincas no están afectas a carga o gravamen alguno.

La aceptación de la cesión importa un millón de pesetas, precio simbólico, que se abonará en la forma reglamentaria, con cargo al porcentaje a favor de este Departamento para el corriente año, derivado de la exacción autorizada por Decreto de 8 de enero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28).

Para la firma de la escritura correspondiente de cesión, a título oneroso, se designa, en representación de este Ministerio, al Director de la Escuela de Mecánica de Precisión y Armería de Eibar, a cuyo favor se librará la cantidad importe de esta adquisición, que se hará efectiva a la representación legal del ilustrísimo Ayuntamiento de Eibar y del Patronato Local de Formación Profesional, Entidades vendedoras, siendo preciso que acrediten, en el momento del otorgamiento

de la escritura, tener personalidad suficiente para este acto.

La cesión se entiende libre de toda otra carga o gravamen, debiendo ser liberado incluso el impuesto de plus valía, si lo hubiere.

Los gastos notariales de autorización de escritura se satisfarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.455 del Código Civil.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de julio de 1955.—El Director general, P. A., Manuel Fraga Iribarne, Secretario general técnico.

Sr. Director de la Escuela de Mecánica de Precisión y de Armería de Eibar.

Nombrando Maestros interinos de Taller (Sección Carpintería), de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Tarazona, Alcañiz, Valls y Aracena, a los señores que se relacionan.

Convocado por esta Dirección General el oportuno concurso para seleccionar Maestros de Taller interinos (Sección Carpintería), de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Tarazona, Alcañiz, Valls y Aracena;

Visto el Informe-propuesta elevado por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Esta Dirección General, de conformidad con el mismo, ha resuelto lo siguiente:

1.º Aprobar la tramitación de concurso de referencia.

2.º Nombrar Maestros de Taller interinos (Sección Carpintería) de los Centros de Tarazona, Alcañiz, Valls y Aracena a don Emilio Jordán Murcia, don Pascual Pérez Fraile, don Magín Ferrando Canela y don Tomás Almazán Fernández, respectivamente.

3.º Estos Maestros disfrutará la retribución anual de 12.000 pesetas, a partir de la fecha de posesión, sin perjuicio de los demás emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su destino.

4.º Estarán obligados a residir en la localidad donde radica el Centro de su destino, obligación de la cual será, además, responsable el Director del mismo, y estará vigilada por el Patronato Provincial, no pudiendo ausentarse sin autorización escrita de las autoridades a quienes reglamentariamente corresponde expedirlo.

5.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un año, prorrogable discrecionalmente por periodos anuales hasta la celebración del concurso-oposición a que se refiere el Decreto de 5 de mayo de 1954. Durante este año, el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada.

El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Base XII de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Director del Centro, en el término de ocho días, a partir del 2 de octubre del presente año, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del citado Reglamento, y por el hecho de la misma quedan-estos Profesores sometidos a las

normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional, y a realizar los cursos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de julio de 1955.—El Director general, Carlos M.^a Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

Aprobando el expediente de obras complementarias en la Escuela Nacional de Artes Gráficas de Madrid.

Visto el proyecto de obras complementarias de la Escuela de Artes Gráficas de Madrid, redactado por el Arquitecto don Francisco Navarro Borrás, con un presupuesto total de 168.313,50 pesetas, distribuidas en la siguiente forma: ejecución material, 125.140,80 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, pesetas 20.334,51; beneficio industrial, 15 por 100, 18.771,12 pesetas; honorarios del Arquitecto por formación de proyecto y dirección de la obra, según tarifa primera, grupo cuarto, el 2,50 por 100, una vez deducido el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942 y demás disposiciones de aplicación, 3.128,52 pesetas; honorarios del Aparejador, 30 por 100 de la cantidad anterior, 938,55 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Considerando que existe crédito suficiente para atender esta obligación con cargo a los ingresos que para este Ministerio representa la aportación de las percepciones establecidas en el Decreto del Ministerio de Trabajo de 8 de enero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26), y muy particularmente en la aplicación del porcentaje que, a favor de este Departamento, señala su artículo segundo, concretado en el presupuesto vigente con cargo a la Sección segunda, capítulo tercero, artículo primero, concepto primero, a cuyo efecto se ha tomado razón y fiscalizado el gasto por los servicios competentes;

Considerando que el sistema de ejecución de las obras debe ser el de contratación directa, previsto en el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, no sólo por su cuantía, sino por la necesidad de imprimir rapidez en la realización del proyecto, lo que no sucedería de acudir a los trámites de suabasta y que, practicada la reglamentaria concurrencia de ofertas para la realización de las obras, resulta la más ventajosa la de don Leopoldo Salgado, que se compromete a efectuarlas por 164.000 pesetas, que representa una economía de 246,43 pesetas, en relación con el tipo de contrata.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Aprobar el proyecto de obras de referencia por su total importe de pesetas 168.067,07, que se abonarán con cargo al presupuesto vigente de la Caja Unica Especial de este Departamento, Sección segunda, capítulo tercero, artículo primero, concepto primero.

2.º Adjudicar dichas obras a don Leopoldo Salgado, por la cantidad de pesetas 164.000.

Lo que, de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de julio de 1955.—El Director general, Carlos M.^a Rodríguez de Valcárcel.

Aprobando el expediente de obras de construcción de edificio con destino a Escuela de Formación Profesional de Mieres.

Visto el proyecto de obras de construcción de edificio de la Escuela de Formación Profesional de Mieres, redactado por el Arquitecto don Luis Cuesta, con un presupuesto total de 5.961.583,25 pesetas, distribuidas en la siguiente forma: ejecución material, 4.936.604,84 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 221.916,21 pesetas; beneficio industrial, 15 por 100, 740.490,73 pesetas; honorarios del Arquitecto por formación de proyecto y dirección de obra, según tarifa primera, grupo tercero, el 1,25 por 100, una vez deducido el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942 y demás disposiciones de aplicación, 48.131,90 pesetas; honorarios del Aparejador, 30 por 100 de la cantidad anterior, 14.439,57 pesetas.

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Considerando que existe crédito suficiente para atender esta obligación, con cargo a los ingresos que para este Ministerio representa la aportación de las percepciones establecidas en el Decreto del Ministerio de Trabajo de 8 de enero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26), y muy particularmente en la aplicación del porcentaje que a favor de este Departamento señala su artículo segundo, concretado en el Presupuesto vigente, con cargo a la Sección segunda, capítulo tercero, artículo primero, concepto primero, a cuyo efecto se ha tomado razón y fiscalizado el gasto, por los Servicios competentes;

Considerando que por la naturaleza especial del servicio debe ser fraccionada su realización en varias anualidades, correspondiendo al año actual la cantidad de 1.961.583,25 pesetas, y comprometiéndose en firme para 1956 y 1957, con cargo al crédito presupuestario citado anteriormente, tanto para este ejercicio como para los que resultan afectados por el compromiso;

Considerando que el sistema de ejecución de las obras debe ser el de subasta pública, a tenor de lo establecido en la vigente Ley de Administración y Contabilidad.

Este Ministerio ha dispuesto aprobar el proyecto de obras de referencia, por su total importe de 5.961.583,25 pesetas, distribuidas en la siguiente forma: pesetas 1.961.583,25 para 1955, y 2.000.000 de pesetas para 1956 y 1957, respectivamente, y que se abonen con cargo al presupuesto vigente de la Caja Unica Especial de este Departamento, concretado en la Sección segunda, capítulo tercero, artículo primero, concepto primero, realizándose las obras por el sistema de subasta.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 2 de julio de 1955.—El Director general, Carlos M.^a Rodríguez de Valcárcel.

Aprobando la adquisición de una parcela de terreno contigua al edificio de la Escuela de Trabajo de Lorca.

Visto el expediente de adquisición de una parcela de terreno contigua al edificio de la Escuela de Trabajo de Lorca para ampliación de sus instalaciones;

Teniendo en cuenta que en el mismo han sido cumplidos todos los trámites reglamentarios y que figuran los favorables informes de la Asesoría Jurídica del Departamento y Dirección General de Propiedades; que la Caja Unica Especial tomó razón del gasto con fecha 18 de

abril último, y que el mismo ha sido fiscalizado por la Intervención Delegada de la General de la Administración del Estado en 27 de junio pasado,

Este Ministerio ha resuelto que se proceda a la adquisición por el Estado, con destino a la ampliación e instalaciones deportivas de la Escuela de Trabajo de Lorca, de los terrenos sitos en dicha localidad que a continuación se describen:

Un trozo de tierra de riego, radicante en la Diputación de Sutullana, de dicho término, de cabida treinta y una áreas cuarenta y siete centiáreas y sesenta y cuatro decímetros, o sea tres mil ciento cuarenta y siete metros sesenta y cuatro decímetros cuadrados, equivalentes a una fanega, un celemin cincuenta y un céntimos y veintisiete milésimas de otro, marco de cuatro mil varas; lindando: Levante, herederos de don Juan García Munuera, y en parte, resto de la finca de donde ésta se segregó; Mediodía, vía férrea; Poniente, riego del Sindicato y don Mariano Sánchez-Manzanera Pastor, y Norte, avenida de los Mártires, en una línea de un metro cincuenta centímetros, y el resto de la finca de donde ésta se recortó. La finca descrita está constituida, en parte, por una franja de terreno de un metro cincuenta centímetros de anchura por cincuenta y cinco metros de longitud, que le sirve de salida o acceso a la avenida de los Mártires, partiendo de ésta y comprendiendo, del lindero de Poniente, los mencionados cincuenta y cinco metros lineales.

El trozo de tierra de riego descrito pertenece, en pleno dominio, a don Francisco Martínez Barnés, según resulta de escritura de permuta otorgada en Lorca el 14 de febrero de 1945, ante el Notario don Ramón Herrán de las Pozas, y figura inscrita a su favor en el Registro de la Propiedad de Lorca, de cuya certificación aparece una servidumbre constituida a favor del permutante, anterior titular de los terrenos, la cual ha quedado de hecho extinguida, si se tiene en cuenta que los terrenos a cuyo favor se

Nombrando Maestros interinos de Taller (Sección Metal), de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Alcira, Vall de Uxó, Valle de Carranza y Guía de Gran Canaria, a los señores que se relacionan.

Convocado por esta Dirección General el oportuno concurso para seleccionar Maestros de taller (Sección Metal), de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Alcira, Amurrio, Vall de Uxó, Valle de Carranza y Guía de Gran Canaria;

Visto el informe-propuesta elevado por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Esta Dirección General, de conformidad con el mismo, ha resuelto lo siguiente:

- 1.º Aprobar la tramitación de concurso de referencia.
- 2.º Nombrar Maestros de taller interinos (Sección Metal) de los Centros de Alcira, Amurrio, Vall de Uxó, Valle de Carranza y Guía de Gran Canaria, a don Ricardo Gironés Mateo, don José Gancedo Martí, don Manuel Aparici Cervero, don José Razquin Agustí y don Silvestre García Monja, respectivamente.
- 3.º Estos Maestros disfrutarán la retribución anual de 12.000 pesetas, a partir de la fecha de posesión, sin perjuicio de los demás emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su destino.
- 4.º Estarán obligados a residir en la localidad donde radica el Centro de su destino, obligación de la cual será, además, responsable el Director del mismo, y estará vigilada por el Patronato Provincial, no pudiendo ausentarse sin auto-

estableció la servidumbre de paso, luces y vistas han pasado a ser propiedad del Estado, según consta en la escritura de cesión a su favor, otorgada por el Ayuntamiento de Lorca, por lo que la vigencia de esta servidumbre con que figura en la certificación registral podrá en cualquier momento ser formalmente cancelada, extremo que forzosamente se justificará en el acto de otorgamiento de la correspondiente escritura de compraventa.

Como precio de esta adquisición se fija la cantidad de 130.000 pesetas, que se abonarán en la forma reglamentaria, con cargo al porcentaje a favor de este Departamento para el corriente año, derivado de la exacción autorizada por Decreto de 8 de enero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28).

Para la firma de la escritura correspondiente se designa, en representación de este Departamento, al señor Director de la Escuela de Trabajo de Lorca, a cuyo favor se librará la cantidad importe de la adquisición, que se hará efectiva al propietario vendedor en el momento del otorgamiento de la escritura.

Las cargas o gravámenes que sobre el inmueble descrito pudiesen existir, si algunas apareciesen, serán liberadas por el propietario vendedor antes o simultáneamente al acto de otorgamiento, incluso el Impuesto de Plus de Valía, si lo hubiere.

Cuantos gastos notariales ocasione la autorización de escritura de compraventa, serán satisfechos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.455 del Código Civil.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1955.—El Director general, Carlos M.^a Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Director de la Escuela de Trabajo de Lorca.

rización escrita de las autoridades a quienes reglamentariamente corresponde expedirlo.

5.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un año, prorrogable discrecionalmente por periodos anuales hasta la celebración del concurso-oposición a que se refiere el Decreto de 5 de mayo de 1954. Durante este año, el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada.

El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Base XII de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Director del Centro, en el término de ocho días, a partir del 2 de octubre del presente año, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del citado Reglamento, y por el hecho de la misma quedan estos Profesores sometidos a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional, y a realizar los cursos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1955.—El Director general, Carlos M.^a Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

Nombrando Profesores titulares interinos del Ciclo de Geografía e Historia de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Medina del Campo Villafranca del Panadés y Barbastro a doña Juana Escudero Solano, don Miguel Carreras Diaz y don Pablo Valero Buenechea, respectivamente.

Convocado por esta Dirección General el oportuno concurso para seleccionar los Profesores titulares interinos del Ciclo de Geografía e Historia en los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Medina del Campo, Villafranca del Panadés y Barbastro;

Visto el informe-propuesta elevado por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Esta Dirección General, de conformidad con el mismo, ha resuelto lo siguiente:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesores titulares interinos del Ciclo de Geografía e Historia en los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Medina del Campo, Villafranca del Panadés y Barbastro a doña Juana Escudero Solano, don Miguel Carreras Diaz y don Pablo Valero Buenechea, respectivamente.

3.º Estos Profesores disfrutaran la retribución anual de 12.000 pesetas más dos pagas extraordinarias a partir de la fecha de posesión, sin perjuicio de los demás emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su destino.

4.º Estarán obligados a residir en la localidad donde radica el Centro de su destino, obligación de la cual será, además, responsable el Director del mismo y estará vigilada por el Patronato Provincial, no pudiendo ausentarse sin autorización escrita de las autoridades a quienes reglamentariamente corresponde expedirla.

5.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un año, prorrogable discrecionalmente por periodos anuales hasta la celebración del concurso-oposición a que se refiere el Decreto de 5 de mayo de 1954. Durante este año el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia—comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio—o bien en cualquier momento por causa justificada.

El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la base duodécima de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivos, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Director del Centro, en el término de ocho días, a partir del 2 de octubre próximo, excepto el de Medina del Campo, a partir de 17 de noviembre, y el de Villafranca del Panadés, a partir de 24 de octubre, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del citado Reglamento, y por el hecho de la misma quedan estos Profesores sometidos a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional, y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de agosto de 1955.—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

Nombrando Profesores titulares interinos del Ciclo de Formación Manual de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Barbastro, Mondoñedo, Villafranca del Panadés, Lalín y Cée, a los señores que se relacionan.

Convocado por esta Dirección General el oportuno concurso para seleccionar Profesores titulares interinos del Ciclo de Formación Manual, de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Barbastro, Mondoñedo, Villafranca del Panadés, Lalín y Cée;

Visto el informe-propuesta elevado por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Esta Dirección General, de conformidad con el mismo, ha resuelto lo siguiente:

1.º Aprobar la tramitación de concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesores titulares interinos de los Centros de Barbastro, Mondoñedo, Villafranca del Panadés, Lalín y Cée, a don Luis Solano Navarro, don Manuel Ruiz Ramos, don Juan Miguel Sueiro Rey, don Manuel Coego García y don Angel Fernández Vigo, respectivamente.

3.º Estos Profesores disfrutaran la retribución anual de 12.000 pesetas, a partir de la fecha de posesión, sin perjuicio de los demás emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su destino.

4.º Estarán obligados a residir en la localidad donde radica el Centro de su destino obligación de la cual será, además, responsable el Director del mismo y estará vigilada por el Patronato Provincial, no pudiendo ausentarse sin autorización escrita de las autoridades a quienes reglamentariamente corresponde expedirla.

5.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un año, prorrogable discrecionalmente por periodos anuales hasta la celebración del concurso-oposición a que se refiere el Decreto de 5 de mayo de 1954. Durante este año, el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia—comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio—

o bien en cualquier momento por causa justificada.

El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la base XII de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Director del Centro, en el término de ocho días, a partir del dos de octubre del presente año, excepto el señor Sueiro, que lo verificará a partir del 24 del mismo mes, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del citado Reglamento, y por el hecho de la misma, queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional, y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de julio de 1955.—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

Tribunal número uno (Filosofía, Latin, Lengua y Literatura españolas y Francés) de pruebas de los señores Profesores adjuntos cursillistas de 1936

Señalando fecha, local y hora para realizar las pruebas.

Los señores Profesores cursillistas comprendidos en el artículo 2.º del Decreto de 22 de mayo de 1953 quedan convocados para comenzar el ejercicio didáctico-pedagógico el día 7 de septiembre próximo, a las nueve de la mañana, en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Lope de Vega».

En la Secretaría del citado Centro estará a disposición de los señores citados el cuestionario para la explicación de la lección, el día 23 de agosto actual.

Madrid, 16 de agosto de 1955.—El Presidente, Francisco Rodríguez Vázquez.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 23 de agosto de 1955.

C. P. N. núm. 5.782, expedido en 3-4-1951 (sustituye y anula al 3455, expedido en 11-1-1943)

TALLERES HERIZ, S. A.

Taller de tornillería y construcciones metálicas.—Oficina y taller: Fray Luis de León, números 25 y 22. Sabadell (Barcelona)

Table with 2 columns: Productos que fabrica and Capacidad de producción (Tm.). Row 1: Soportes y herrajes para líneas eléctricas, tornillería y remaches forjados en caliente, piezas forjadas de pequeño volumen, construcciones metálicas en general ... 600 1.200

Las cantidades indicadas hacen referencia a producciones anuales de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

(Continuará.)